



**Universidad
Zaragoza**

Trabajo fin de Grado

Mediación extrajudicial en el Derecho Penal de adultos.

**Proyecto de Intervención de mediación, desde una perspectiva
policia.**

Autor

José Antonio JIMÉNEZ GIMÉNEZ

Director

Jesús García Martínez

Codirectora

Carmen Alastuey Dobón

Facultad de Ciencias sociales y del Trabajo

2016

AGRADECIMIENTOS

Jesús García Martínez

Director del trabajo fin de grado, por su implicación en el mismo, y su constante apoyo.

Carmen Alastuey Dobón

Profesora Titular de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza y codirectora del trabajo fin de grado, por su especial dedicación y aportaciones necesarias en relación al proceso penal español.

Pepa Pueyo Usón

Profesora de mediación, en la facultad de Ciencias Sociales y del trabajo de Zaragoza, por sus aportaciones esenciales en materia de mediación.

Ignacio Vivas Hernández.

Abogado y mediador familiar, por su especial atención, aportando su experiencia en mediación y en materia legal.

Facultad de Ciencias Sociales y del trabajo de Zaragoza

Por brindarme la oportunidad de obtener un aprendizaje enriquecedor y trabajo autónomo con realización del presente proyecto.

1. CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN.....5

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN

2.1 MARCO CONCEPTUAL.....7

- Justicia Restaurativa.
- Justicia Retributiva.
- Mediación.
- Mediación penal.
- Mediación Intrajudicial.
- Mediación Extrajudicial.
- Mediación Penitenciaria.

2.2. SOLUCIONES ALTERNATIVAS A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....9

2.2.1 Aspectos generales de cualquier tipo de mediación.

2.2.1.1 ¿Cuándo es útil la mediación?

2.2.1.2 ¿Cuándo no es útil la mediación?

2.2.1.3 Límites de la mediación.

2.2.1.4 Beneficios de la mediación.

2.2.1.5 Principios generales de la mediación.

2.2.1.6 Funciones del mediador.

2.2.1.7 Actitudes del mediador.

2.2.2 Mediación penal.

2.2.2.1 Tipos de mediación penal.

2.2.2.1.1 Mediación penal intrajudicial.

2.2.2.1.2 Mediación penal extrajudicial.

2.2.2.1.2.1 Mediación penal extrajudicial con menores infractores.

2.2.3 Trabajo social y mediación.

2.2.3.1 Normativa y legislación que ampara la mediación como competencia y función propia del trabajo social.

2.2.3.1.1 Funciones propias de la profesión de trabajo social.

2.2.3.1.2 Reconocimiento de la mediación, cómo elemento de la intervención social.

3. PROYECTO DE INTERVENCIÓN.....29

3.1 Papel actual del trabajador social, en relación a la administración de la justicia española.

3.2 Situación actual de las intervenciones policiales.

3.3 Necesidades de nuevas líneas de intervención.

3.4 Objetivos del plan de acción.

3.5 Medidas necesarias a implantar antes del plan de acción.

3.6 PLAN DE ACCIÓN.....43

3.6.1 Metodología.

3.6.2 Problemas, obstáculos y dificultades.

3.6.3 Campaña sensibilización.

3.6.4 Recursos.

3.6.5 Presupuesto y fuente de financiación.

3.6.6 Cronograma.

4. CONCLUSIONES.....63

5. BIBLIOGRAFÍA.....65

6. ÍNDICE DE TABLAS Y DE GRÁFICOS.....67

7. ANEXOS.....67

1. CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN

Actualmente podemos ver que en España se están llevando a cabo diferentes reformas legislativas como, por ejemplo, la reforma de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de Noviembre del código penal (LL. OO. 1 y 2 de 2015), la reforma del Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal o la creación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. A pesar de ello, el procedimiento penal español “deja mucho que desear”, es un procedimiento poco eficaz, en el que no se contemplan aspectos esenciales que realmente beneficien tanto a la víctima como al presunto autor de un delito.

En el proceso penal intervienen dos partes, por un lado el Estado (Fiscalía), y por otro lado el presunto autor de los hechos. ¿Qué pasa con la víctima? Por desgracia, simplemente nos fijamos en el castigo que se le debe imponer al delincuente, dejando de lado no solo a este, sino también a la víctima, siendo un medio de prueba en el proceso penal. El abogado de la defensa constantemente intenta desvirtuar lo que la víctima dice, mediante preguntas, para que caiga en contradicciones, hace ver que la víctima está mintiendo, con lo cual la sometemos a una victimización secundaria. De igual modo, y esto es tan solo un ejemplo de los muchos que hay, reaparece esta victimización secundaria, cuando la víctima se encuentra con el presunto autor de los hechos en la puerta de la sala de vistas judicial, esperando a ser llamada para ser oída en declaración, recordando que este aspecto (no querer verse de nuevo con el presunto autor), es tan solo una de las causas por las que las víctimas no quieren denunciar.

En lo que respecta al presunto autor de los hechos, el procedimiento tradicional penal le enseña a mentir. El hecho por el que se le imputa-investiga lo reconoce en sede policial, y poco a poco, según va avanzando el proceso y una vez asesorado por el abogado de la defensa, empieza a desmentir lo dicho en comisaría de policía. Esto es un grave problema desde el punto de vista de la rehabilitación, pues sabemos que esta empieza por el reconocimiento de los hechos.

Por otra parte, debido a la, en mi opinión, escasa, ineficaz e incompleta legislación procesal penal, se da la situación en la que, ante la comisión de un ilícito penal, policialmente se procede a la detención y privación de libertad del presunto autor de los hechos. Esta detención trae bastantes consecuencias negativas para el presunto autor, como antecedentes policiales, victimización, etiquetación social etc... No solo las consecuencias son negativas para el presunto autor de los hechos, sino también lo son para la sociedad en su conjunto, consecuencias como pueden ser (esta tan solo es un ejemplo entre otros) el coste para las arcas del Estado que conlleva según que procesos judiciales, que a mi juicio son innecesarios y evitables.

Vemos que hay un juicio con un ganador y un perdedor, donde hay una sentencia en vez de una solución, de forma que el problema se incrementa en lugar de desaparecer. ¿Qué se puede hacer para evitar todos estos problemas? La respuesta a tal pregunta viene plasmada en el presente trabajo que a continuación se expone, pero ya adelanto que la base está en evitar el proceso de judicialización tras la comisión de según qué tipo ilícitos penales y para ello hay que legislar en beneficio de la mediación extrajudicial sin necesidad de judicializar el hecho punible.

Es cierto que en España se han puesto en práctica distintos modelos de mediación penal al amparo de conceptos como “justicia restaurativa” o “justicia retributiva” etc. Pero estos modelos se caracterizan por una intervención profesional posterior a la judicialización del hecho punible, con lo que no consiguen evitarse los aludidos problemas.

Lo mediación pre-penal, sin necesidad de judicializar el hecho punible, solo se contempla en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores (en adelante LORRPM), en la que en su artículo número 19, se dispone que el sobreseimiento del proceso penal de menores derivado de una mediación penal en el que el menor se ha conciliado o reparado el daño, solo cabe cuando se trate de hechos constitutivos delitos menos graves o delito leve. En este caso, la iniciativa de poner en marcha la mediación puede corresponder al Ministerio Fiscal o al equipo técnico.

Mediante la implantación del presente proyecto de intervención, se propone desarrollar procedimientos de mediación en entre víctima e infractor penal mayor de edad, sin necesidad de judicializar el hecho punible, tal y como ocurre en la LORRPM.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN

2.1 MARCO CONCEPTUAL

Justicia restaurativa: se define la Justicia Restaurativa en sentido amplio de la siguiente manera¹: “ la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”.

Justicia retributiva: modelo de justicia que actúa aplicando una sanción o corrección como medida principal; por ejemplo, ante un conflicto entre dos o más personas, o una infracción de la normativa, el tribunal aplica una corrección de tipo sancionador (condena).

Mediación: es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, que actúa preventivamente de cara a mejorar las relaciones con los demás².

¹ Martínez de Arieta, (2010). Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA

² Vinyamata Camp, E. (2003). Aprender mediación. Barcelona: Paidós.

Mediación penal: la mediación penal ha sido definida como “el sistema de gestión de conflictos en que una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de los conocimientos adecuados, y ajena a los sujetos intervinientes en el hecho generador del conflicto que el Código Penal tipifica como delito menos grave o delito leve, ayuda a las personas implicadas en el conflicto, como autor o como víctima, a comprender el origen del conflicto, sus causas, sus consecuencias, a debatir sobre el hecho y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como simbólico, propone a las partes alcanzar un acuerdo por el que la víctima se vea reparada en su agresión, y el autor se compromete a realizar esa reparación, propone un comportamiento positivo hacia la víctima dirigida a compensar el dolor causado y reparar el mal producido. El proceso de mediación introduce, por lo tanto, una tercera consecuencia jurídica. Junto a los clásicos pena y medida de seguridad, la reparación es el eje sobre el que pivota el proceso de mediación, como pacto alcanzado entre agresor y víctima para restaurar la situación al momento del conflicto”.³

Mediación Intrajudicial: mediación que tiene lugar cuando se ha iniciado un procedimiento penal, ya sea por denuncia o por querrela del perjudicado o por atestado policial. En la mediación intrajudicial existe el protocolo de actuación del Consejo General del Poder Judicial, en las fases de instrucción y enjuiciamiento.⁴

Mediación pre penal o extrajudicial: se trata de un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, cuyo objeto es que las partes involucradas en un conflicto, de posible trascendencia penal, puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial, (aunque Fiscalía debe de tener conocimiento de la existencia del delito, y en su caso, tras el visto bueno, derivarlo para su mediación) para ver satisfechos sus respectivos intereses y necesidades a través de la comunicación facilitada por una persona neutral y ajena al conflicto llamada mediador.

Mediación penitenciaria: pretende poner al servicio de las personas privadas de libertad, la posibilidad de resolver sus diferencias interpersonales de manera dialogada, a través del respeto, la escucha del otro y la responsabilidad por la propia implicación.⁵

³ Martínez de Arieta, (2010). Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.

⁴ Quintana Monserrat, A. (1990) Guía para la práctica de la mediación Intrajudicial. Consejo General del Poder Judicial. España.

⁵ Lozano Espina, F. (2009). La mediación penitenciaria: Centro penitenciario de Madrid (Valdemoro). Revista del Instituto Universit. de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV ISSN 1989-6352.

2.2 SOLUCIONES ALTERNATIVAS A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cuando hablamos de las diferentes formas de resolver un conflicto encontramos diferentes vertientes; por ejemplo, una de ellas puede estar centrada en la **Cultura de Paz**, consistente en educar en valores y actitudes que rechazan cualquier forma de violencia con el objetivo de prevenir los conflictos creando vías de diálogo para la resolución de estos. Sin duda uno de los instrumentos más importantes para la cultura de paz debería de ser la escuela.

Otra de las vertientes que encontramos, es la **resolución de conflictos ODR** (Online Disputes Resolution), que nace como una alternativa a los métodos tradicionales de resolución de conflictos, “utiliza mecanismos ya consolidados entre los sistemas alternativos de resolución de conflictos (ADR, Alternative Dispute Resolution), y tiene como principales objetivos minimizar las potenciales consecuencias negativas del conflicto y maximizar las positivas.” (Alcover de la Hera, 2010, pág. 3).

Por último nos encontramos la ya citada anteriormente, **la resolución alternativa de conflictos (ADR)** que “se identifica a la resolución informal de disputas entre dos partes en conflicto mediante la intervención de una tercera parte que les ayude a solucionar la disputa sin recurrir a los procedimientos previstos”. (Souto Galván, 2010, pág. 17).

Dentro de las ADR encontramos diferentes formas de trabajar el conflicto como son: la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación.

Tabla 1. Cuadro comparativo entre la mediación y otros sistemas ADR⁶

DISCIPLINA	RECURSOS	PROTAGONISTA	CONFLICTOS A SOLUCIONAR
NEGOCIACIÓN	Sistema bilateral, no interviene una tercera persona. Lograr un acuerdo satisfactorio para ambos, centrado en los intereses.	Las partes	Conflictos de intereses Resultado: Ganar/ganar
ARBITRAJE	Aplica la norma o regla desde el sentido común y de manera imparcial. Solución impuesta.	Arbitro	Especialmente conflictos comerciales, mercantiles. Resultado: Ganar/perder.
CONCILIACIÓN	Desde el respeto por el marco legal específico, determina un acuerdo aceptable por las partes.	Conciliador	En especial, conflictos laborales, sociales. Resultado: Ganar/ganar Ganar/perder
MEDIACIÓN	Las partes, con la ayuda del mediador, mejoran su comunicación para llegar, ellas mismas, a un acuerdo satisfactorio para ambas.	Mediador	Conflictos de baja a moderada intensidad, en especial familiares, de vecindad, de carácter interpersonal. Resultado: Ganar/ganar.

Elaboración propia (2016)

⁶ Información obtenida la guía-marco de la mediación en Aragón (2011). Gobierno de Aragón.

2.2.1 MEDIACIÓN

Aunque la mediación ya ha sido definida en el marco conceptual, cabe destacar algún aspecto importante de la misma. La mediación, además de ser un complemento a la solución por sistema judicial, ahorrando muchos costes y trámites, (esto es tan solo uno de los beneficios), también “influye en la participación ciudadana y en la cohesión social, ya que es un proceso no adversario donde las partes participan activa y decisivamente en una solución, formadas en técnicas para las habilidades de la comunicación y en trabajo cooperativo”. (Fernández, 2009, pág. 75).

Tabla 2. Comparativa de la mediación versus tribunales⁷

MEDIACIÓN	TRIBUNALES
Proceso y resultado controlado por las partes	Proceso y resultado controlado por un juez
Proceso colaborativo	Proceso adversarial
Confidencial	Público
Costos bajos	Costos elevados
Orientada a los intereses	Orientado a las posiciones
No sienta precedente	Sienta precedente
Soluciones creativas	Soluciones tradicionales
Proceso voluntario	Proceso obligatorio
Ganar - ganar	Ganar - perder
Facilita la relación	Crea distancia
Rápida	Larga duración

Elaboración propia (2016)

⁷ Información obtenida la Guía de la guía-marco de mediación en Aragón (2011). Gobierno de Aragón.

2.2.1 ASPECTOS GENERALES DADOS EN CUALQUIER TIPO DE MEDIACIÓN

A continuación se exponen aquellos aspectos generales dados en cualquier tipo de mediación, para posteriormente centrarme en la mediación penal, siendo esta el fundamento del presente proyecto de intervención⁸.

2.2.1.1 ¿Cuándo es útil la mediación?

- Cuando se trata de evitar el riesgo de un procedimiento judicial.
- Cuando se quiere minimizar el volumen de los costos.
- Cuando se quiere buscar una solución rápida.
- Cuando se quiere mantener el control sobre el modo en que será resuelta la disputa.
- Cuando se quiere mantener el carácter confidencial de la controversia.

2.2.1.2 ¿Cuándo no es útil la mediación?

- Cuando una de las partes quiere probar la verdad de los hechos.
- Cuando una de las partes presenta una cuestión de principios.
- Cuando se desea crear un precedente legal.
- Cuando una de las partes tiene problemas de salud mental.
- Cuando una de las partes no tiene interés real en resolver el conflicto.

2.2.1.3 Límites de la mediación

- No es sustituta de la práctica legal.
- Todos los conflictos llamados intratables serán aquellos que no son mediables.
- Casos en que las partes no pueden asistir y no participan directamente en el proceso.
- Los casos en los cuales exista grave violencia explícita.
- Casos en que los trastornos mentales o psicológicos, leves o graves, hagan necesaria la intervención previa de un especialista.

⁸ Obtenido de la guía-marco de la mediación en Aragón (2011). Gobierno de Aragón.

2.2.1.4 Beneficios que aporta la mediación

- Promueve el respeto, la tolerancia y la voluntariedad.
- Participación de las personas, protagonismo.
- Legitima a las partes.
- Potencia la responsabilidad de las personas.
- Fomenta la adquisición de habilidades humanas, componente pedagógico.
- Desjudicializa la vida cotidiana y social.
- Apuesta por soluciones creativas
- Recupera la confianza y la dignidad de la persona.
- Proyecta su acción hacia el futuro, preservando la relación.
- Es eficaz, rápida y económica.

2.2.1.5 Principios generales de la mediación

- VOLUNTARIEDAD
- CONFIDENCIALIDAD
- NEUTRALIDAD
- IMPARCIALIDAD
- LIBERTAD-SEGURIDAD
- PODER DE LAS PARTES
- FLEXIBILIDAD
- BUENA FÉ-RESPESTO-COLABORACIÓN

1. Voluntariedad. La Mediación requiere de la aceptación libre y voluntaria por parte de los implicados de la intervención de un mediador y del mediador en sí mismo. La mediación no puede imponerse, no se puede obligar a nadie a establecer relaciones o a llegar a acuerdos. Ello significa, a su vez, que las partes pueden abandonar el proceso en cualquier momento y por consiguiente el mediador también.

2. Confidencialidad. Durante la Mediación los participantes mantiene la privacidad más absoluta y tienen la garantía de que lo que se dice en una sesión de mediación no podrá utilizarse ante un tribunal. Es un principio que obliga tanto a las partes como a la persona mediadora y actúa para proteger la intimidad de las personas en el marco de un proceso en el que acostumbra a revelar información sensible y que debe mantenerse en secreto por parte del mediador y de las partes.

3. Neutralidad. Antes de iniciar una mediación, el Mediador debe preguntarse sobre la existencia de alguna circunstancia susceptible de crear parcialidad en el desarrollo de la misma. La mención de este principio no está exenta de polémica, porque en toda mediación el mediador tiene su percepción, valores, historia, nadie es neutral; pero para trabajar la falta de neutralidad es necesario tener conciencia de ella.

4. Imparcialidad. La persona mediadora debe actuar sin discriminar o privilegiar a ninguna de las partes, respetando sus voluntades y sin poder imponer sus criterios o puntos de vista sobre ellos.

Este principio se apoya, a su vez, en el principio de igualdad de derechos entre las partes en el proceso y del tratamiento imparcial que deben recibir de la persona mediadora.

La persona mediadora no podrá tener interés en el beneficio de una persona o parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad.

Tampoco podrá reservarse un porcentaje de los beneficios que las partes pudieran obtener en el acuerdo alcanzado en mediación.

5. Libertad y seguridad. Estos principios actúan conjuntamente pues la libertad de cada una de las partes puede expresarse libremente; en Mediación debe valorarse en función de la seguridad de su interlocutor. El mediador no puede permitir que ese principio de libertad sirva a una parte para denigrar a otra, por eso en este sentido, muchos mediadores acuerdan antes de iniciar la mediación un código de conducta con las partes, donde se estipulan o prohíben distintas pautas de comportamiento (no insultar, no interrumpir a la otra parte...)

6. El poder lo ejercen las propias partes. Son los participantes los que controlan el proceso y las decisiones, la mediación aporta la fuerza del concepto del “no poder” del papel del mediador, la solución del conflicto la tienen las partes, no la persona mediadora.

7. Transparencia. Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

8. Respeto al Derecho. Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

9. Flexibilidad. El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas mencionadas en la presente Ley para garantizar su calidad.

10. Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes. Las personas participantes en el proceso de mediación familiar deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento de respeto recíproco.

2.2.1.6 Funciones del mediador

- Derivar los casos hacia otros profesionales cuando la función mediadora resulte insuficiente o inadecuada.
- Ayudar en la formulación de propuestas positivas y acuerdos.
- Reducir la tensión.
- Escuchar para promover la reflexión de las personas sometidas a tensiones y conflictos.
- Facilitar la comunicación entre las partes.
- Generar confianza en las propias soluciones de las partes implicadas.

2.2.1.7 Actitudes del mediador

- Capacidad de síntesis, de potenciación de las soluciones creativas, de escucha, de empatía, de sentido del humor.
- Tener conocimientos de conflictología.
- Ética, confidencialidad, imparcialidad y optimismo.

2.2.2 MEDIACIÓN PENAL

Cuadrado⁹ (2015) habla de la mediación penal, como método alternativo al proceso judicial en el que se facilita el encuentro cara a cara entre la víctima de un delito o falta (actualmente delitos leves), y su agresor, intervenido por un mediador. La principal finalidad de este método es alcanzar una solución lo más justa posible a un conflicto originado por la comisión de un delito.

Siguiendo con Cuadrado (2015), al focalizar la atención en la reparación a la víctima por el daño sufrido, y no en la condena del autor del acto delictivo, la mediación penal otorga una participación activa tanto a la víctima como al autor del hecho. En relación con la víctima, dicha participación activa se garantiza no sólo en el devenir del proceso, sino en la toma de decisiones en cuanto al tipo de prestación-reparación-resarcimiento que deba realizar su agresor. Al mismo tiempo, se otorga al infractor la posibilidad de mostrar su arrepentimiento por el acto cometido, comprender el daño causado y, como elemento esencial, realizar los actos pertinentes y dirigidos a la reparación del mismo, en lugar de permanecer en silencio y aceptar la imposición de un castigo que no tiene, necesariamente, finalidad reparadora a la víctima.

2.2.2.1 TIPOS DE MEDIACIÓN PENAL.

2.2.2.1.1 Mediación Intrajudicial.

Cuadrado (2015), llama a este tipo de mediación, “*mediación penal relativamente independiente*” dada como parte integrante del sistema procesal. Puede tener lugar en cualquier momento o estado del proceso, y el asunto es desviado a un mediador con la finalidad de lograr el diálogo hacia un acuerdo entre las partes. Si la mediación es exitosa, el impacto que tendrá en el proceso puede ser el de reducir la condena del autor del hecho; **en estos casos la vía de la mediación no impide que el asunto sea judicializado.**

⁹ Cuadrado Salinas, C. (2015). La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal? Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194, artículos RECPC 17-01.

Este tipo de mediación es la que se ha implantado en varias jurisdicciones europeas incluyendo la belga, la alemana, la austriaca, la inglesa, etc. En el ordenamiento inglés, por ejemplo, esta posibilidad existe a través de la figura de la “*conditional caution*”, en los casos en los que se produce el archivo de la acusación si se ha desviado a un proceso de mediación y el daño ha sido reparado a la víctima.

En España, si nos referimos a las diferentes posibilidades que ofrece la mediación en cuanto a su ubicación a lo largo del proceso penal, la mediación penal, por su enganche con la atenuante de reparación del daño, queda vinculada a las posibilidades que tiene el 21.5 del Código Penal¹⁰ como tal atenuante. Así pues, bajo el exclusivo criterio de los efectos en el proceso penal, la mediación puede llevarse a cabo en la fase de instrucción y en cualquier momento del procedimiento y antes de la celebración del juicio oral. Es con estos dos límites que la mediación penal podrá tener los efectos penales relativos a la atenuante de reparación del daño. Ahora bien, eso no impide, como ya se ha dado el caso, que se produzcan mediaciones penales en fase de ejecución de sentencia, que más que tener **efectos sobre la condena por la aplicación de la atenuante de reparación del daño**, tiene **efectos sobre el cumplimiento de la condena**, de cara por ejemplo a los beneficios penitenciarios, a la progresión de grado, o a la petición de indulto.

El carácter marcadamente oficialista del proceso penal español impide, casi de forma absoluta, anudar a los acuerdos restaurativos obtenidos en el curso del proceso de mediación efectos sobre la sustanciación del proceso. El espacio operativo, por tanto, de la mediación, debe centrarse en la búsqueda de acuerdos restaurativos, no siempre de contenido patrimonial, que permitan su articulación con el proceso penal. Los efectos que pueden producir son: el acortamiento del proceso mediante fórmulas de aceptación de hechos en la fase previa, tanto del procedimiento abreviado como del urgente, que determine la entrada en juego del mecanismo de la conformidad premial¹¹.

En lo que respecta a como se lleva a cabo esta mediación penal intrajudicial en las diferentes fases del proceso, se recoge la Guía para la Práctica de la mediación Intrajudicial¹².

¹⁰ Artículo 21.5 Son circunstancias atenuantes: la de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

¹¹ Este aspecto de acortamiento del proceso mediante fórmulas de aceptación de hechos en la fase previa, se contempla en los artículos 779.5, 798, 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

¹² Quintana Monserrat, A. (1990) Guía para la práctica de la mediación Intrajudicial. Consejo General del Poder Judicial. España.

2.2.2.1.2 Mediación extrajudicial

Continuando con Cuadrado (2015), este tipo de mediación se ofrece como alternativa real al proceso penal, desviando el asunto de la vía procesal y precluyendo la posibilidad de que se abra esta vía cuando el proceso mediador ha sido exitoso, mediación que clasifica como “*mediación penal independiente*”.

Por otro lado, considero importante citar a Barona¹³ (2011), quien dice que “*la incorporación de la mediación penal como alternativa al proceso penal, no existe ni puede existir en ningún sistema democrático. Es un engranaje más de la cadena de la Justicia Penal. Si el engranaje se produce en una fase muy incipiente a la persecución penal, la cadena es mucho menor y mucho menos compleja, debido a la técnica de mediación, pero en todo caso, la mediación se integra en los tribunales*”. De ahí la obligación de dar cuenta al Ministerio Fiscal, para que si lo considera oportuno, derive el caso a mediación.

Importante recordar en España apenas existe legislación que regule este tipo de mediación extrajudicial, destacando la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, ley que contempla el sobreseimiento de según qué infracciones penales cometidas por menores de edad, siempre y cuando tras el “*visto bueno*”, del Ministerio Fiscal, se deriva a mediación y esta es exitosa.

En lo que respecta a mediación penal extrajudicial con mayores de edad, cabe destacar un ejemplo dado en Cataluña, con la creación de un **programa piloto de mediación y reparación para la Jurisdicción penal de adultos**¹⁴, creado a finales del año 1998, por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.

La tarea del programa de mediación-reparación en la jurisdicción penal en adultos se ha centrado en intentar resolver el conflicto de fondo generado por el delito (o generador de éste) enfrentando a las víctimas con los autores de los hechos, conducido por un mediador imparcial, y mediante la vía del diálogo, siguiendo el siguiente procedimiento:

¹³ Barona Vilar, S. (2011). Fundamento, fines y régimen jurídico. Valencia (España). Edit Tirant lo Blanch Tratados.

¹⁴ Información obtenida de: Guimera i Galiana, A. (2005). Revista Criminológica de Investigación Criminológica. REIC AC-03-05. ISSN 1696-9218.

Solicitud:

Pueden solicitar el inicio del procedimiento tanto los propios interesados, autor y víctima, como otros participantes en el procedimiento judicial penal como son la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, los abogados de las partes u otros servicios que hubiesen intervenido con anterioridad. Para la solicitud, que puede presentarse en cualquier fase del procedimiento judicial, incluida la fase de ejecución, son requisitos fundamentales: 1) que se haya abierto un procedimiento judicial penal para el supuesto, y 2) que las partes pidan formalmente mediante escrito el inicio del proceso de mediación-reparación, lo que presupone su voluntad para someterse a este (Principio de voluntariedad).

No existe ningún tipo de límite por lo que se refiere a la gravedad del delito o entidad del daño o número de afectados, con lo que se deja a las partes que decidan hasta donde están dispuestos a abordar el conflicto y a reparar y ser reparadas (Principio “el límite lo fijan las partes”).

En cualquier caso, se requiere que las partes expresen su voluntad e interés en participar activamente para solucionar el conflicto (y reparar el daño el imputado y ser reparado e informado del proceso la víctima), al igual que ambas tengan capacidad de entender el significado del proceso y los compromisos que conlleva. Además, a la persona encausada se le exigirá que reconozca su participación en los hechos, lo que nunca puede significar una declaración auto-inculpatória. Ello supone que el reconocimiento de los hechos únicamente afecta al proceso de mediación y nunca se trasladará al procedimiento judicial. Eso es debido a que esta declaración del infractor se realiza oralmente, y generalmente en presencia de la víctima, mientras que solo queda plasmada en escrito dentro de los acuerdos finales de reparación, los cuales no son tenidos en cuenta en este sentido por el órgano judicial que conoce del asunto.

Por lo que respecta a la víctima, en caso de ser menor o incapacitada, se exige consentimiento expreso de los padres o representantes legales.

Fase de contacto:

Una vez ya ha sido solicitada la apertura del proceso, el equipo de mediadores empieza a intervenir, y lo hace en una primera fase de contacto en que celebra entrevistas de manera separada con cada una de las partes. Aquí les informa del contenido y naturaleza del proceso de mediación-reparación: partes que participan, duración estimada, como se realizará, normas, funciones del mediador y posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. Esta información se hará extensiva a los legales representantes y letrados de las partes. El mediador también pretenderá conocer de las partes su percepción de los hechos, vivencias, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al programa.

Más concretamente, del autor querrá conocer su situación específica con la Justicia y los posibles beneficios que pueda lograr, y el nivel de responsabilidad asumido respecto el conflicto y los hechos. De la víctima querrá saber los daños padecidos y las consecuencias derivadas del delito, más el interés y necesidad que pueda tener en ser reparada.

Con toda esta información reunida, el mediador valorará si procede o no iniciar el programa en base a si hay o no realmente un conflicto a resolver y cuál es su dimensión, que la mediación no sea perjudicial a ninguna de las partes, el interés real de las partes en buscar una solución y a escucharse y expresarse mutuamente, y las capacidades para reparar (del imputado) y para ser reparado (de la víctima).

Encuentros:

Una vez se inicia el proceso se entra en una fase de contactos, siendo normal primero hacerlos de manera individual cada parte con el mediador, para después celebrarlos de manera conjunta. Igualmente son posibles las mediaciones sin encuentros físicos entre las partes, mediante otras formas de comunicación indirectas. El número de encuentros puede ser muy variado, dependiendo básicamente de la complejidad del supuesto y del número de víctimas que haya.

En los encuentros se expone el problema y se habla de él. Las partes explican sus razones y circunstancias, con la voluntad de entenderse unos a otros.

El fin que se persigue es encontrar una solución al conflicto que generó los hechos, así como al posterior generado por éstos, y que esta solución pase por la reparación de los daños causados a la víctima.

Acuerdos:

Una vez alcanzada la solución, se crean los acuerdos o bases de solución del problema. Estos se redactan a partir de las peticiones e intereses de la víctima y de las capacidades reparadoras y circunstancias del encausado. El documento resultante se firma por las partes (y por los representantes legales si hubiera), dándose una copia a cada una de ellas, mientras que el original se envía a la instancia Judicial que conozca del caso en ese momento.

Los acuerdos pueden tener como contenido formas de reparación muy distintas. Puede ser reparación de naturaleza del artículo 110 CP (restitución, reparación del daño o indemnización) o limitarse al propio contenido de los encuentros, que puede ser ya suficiente para la víctima para sentirse reparada: diálogo, comunicación, disculpas, comprensión, compromiso de no reincidir, etc...

El equipo de mediación clasifica el contenido de la reparación en las siguientes modalidades: de perjuicios morales y personales, económica y de actividad; las cuales pueden darse en combinación entre sí.

Comunicación a los órganos judiciales:

Finalizado el proceso, con o sin acuerdo, el mediador emite un informe donde describe como ha sido éste, su número de encuentros, sus aspectos y sus circunstancias. Si hubiera acuerdos, adjunta los documentos firmados, mientras que de no haberlos lo hace constar en el mismo informe.

Tras ello, se da traslado del informe a la instancia judicial que esté conociendo en ese momento del procedimiento penal por los hechos objeto del proceso de mediación-reparación concluido.

Valoración del proceso:

Tras cada proceso el equipo de mediación realiza una serie de valoraciones sobre lo que este ha significado, a fin de ampliar el conocimiento de la mediación-reparación y mejorar el programa. De este modo, se hace responder unos cuestionarios a las partes para saber: como conocieron la existencia del programa, sus sensaciones durante y después del proceso de mediación, su grado de satisfacción con los acuerdos y con la mediación en general, la valoración del mediador y su imparcialidad, así como el grado de voluntariedad que les llevó al programa.

El mediador también realiza una valoración a posteriori sobre el proceso, de forma cualitativa y cuantitativa, recogiendo: naturaleza y características del conflicto, grado de responsabilización del imputado, afectación de la víctima, actitud (inicial y durante el proceso) de colaboración de las partes, las expectativas de las partes al inicio y al final, y los acuerdos y el grado de esfuerzo para conseguirlos.

Lo que no se realiza es ningún seguimiento de la derivación del supuesto en el procedimiento judicial, cerrándose los expedientes de mediación-reparación tras estas valoraciones.

2.2.2.1.2.1 Mediación extrajudicial con infractores menores de edad.

Mediación como una de las vías que el sistema de justicia penal de menores español ha previsto para evitar someter a un proceso penal a menores a los que se les imputa la comisión de un hecho delictivo. Tal y como he mencionado en el apartado “contexto de la intervención”, la LORRPM 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, contempla varios mecanismos que permiten resolver el conflicto generado por un menor que ha cometido un delito por vías alternativas a la celebración de un procedimiento.

En lo que respecta a como se lleva a cabo esta mediación penal extrajudicial con infractores menores de edad, se explica a continuación¹⁵:

¹⁵ Fuente: García Pérez, O. (2011). La mediación en el sistema español penal de menores. ISSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 53, número 2 pp. 73-98, Bogotá, D. C., Colombia.

Destaca la mediación que se ha regulado en el art. 19 LORRPM y que luego el reglamento que desarrolla la Ley (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores) precisa en el art. 50. Con esta regulación la legislación penal de menores se ajusta a las directrices internacionales que vienen reclamando la introducción de mecanismos desjudicializadores en la justicia penal juvenil.

La configuración de las vías desjudicializadoras en la LORRPM

La LORRPM ha previsto que tan pronto como se inicie un procedimiento, de oficio o por la existencia de una denuncia, el Ministerio Fiscal, una vez realizadas unas mínimas comprobaciones, en el caso de que efectivamente existan indicios de que un menor ha cometido un delito o un delito leve (antiguas faltas del CP), tiene dos opciones: recurrir a la vías desjudicializadoras, evitando así que el proceso llegue a término, o bien puede continuar con la instrucción. Si el Ministerio Fiscal opta por la primera alternativa, lo que debe plantearse es si el menor no requiere de respuesta alguna o si, por el contrario, es conveniente renunciar al procedimiento, pero esto debe ir acompañado de algún tipo de medida alternativa a la sanción.

En ocasiones, aun cuando un menor haya cometido un hecho delictivo, no hace falta articular ninguna respuesta desde el sistema de justicia juvenil, puesto que es suficiente con dejar que las distintas agencias de socialización (familia, vecindad, escuela, grupo de iguales, etc.) sigan desarrollando su actuación respecto del menor o el hecho delictivo ya ha traído consecuencias para él: lo ha detenido la policía, su familia ya le ha hecho ver lo incorrecto de su comportamiento, ha sido sancionado disciplinariamente en el colegio, etc. Por esto, la LORRPM permite al Ministerio Fiscal archivar el procedimiento en el caso de delitos menos graves sin violencia o intimidación, o de delitos leves (antiguas faltas del CP), y siempre que no conste que con anterioridad ha cometido hechos de la misma naturaleza (art. 18).

Asimismo, también el equipo técnico puede instar al Ministerio Fiscal a que solicite al juez de menores el sobreseimiento del proceso por haber transcurrido mucho tiempo desde la comisión de la infracción, lo que haría ineficaz la medida que se pudiera adoptar, o bien por haberle quedado expresado al menor el reproche que merecen sus actos con los trámites procesales ya practicados (art. 27.4).

Si no fuera posible recurrir al art. 18 porque el delito se ha cometido con violencia o intimidación, o ya anteriormente se le ha archivado otro procedimiento o porque se estima conveniente que se le dé algún tipo de respuesta al hecho realizado, en este supuesto tanto el Ministerio Fiscal (art. 19) como el equipo técnico (art. 27.3) pueden plantear derivar el menor para que se someta a una mediación penal.

El procedimiento de la mediación y el contenido del acuerdo

A la vista de lo dispuesto en los arts. 19 y 27 LORRPM parece que la iniciativa para poner en marcha la mediación puede corresponder al Ministerio Fiscal o al equipo técnico. Aunque la Ley no lo diga, entiendo que la propuesta puede partir de cualquiera de las partes del procedimiento. De hecho, ahora el RLORRPM en su art. 5.1 a indica que la iniciativa también puede partir del letrado del menor. El proceso se iniciaría con el estudio de la viabilidad de la mediación a través de entrevistas tanto con el acusado del delito como con la propia víctima. Una vez que se han llevado a cabo las entrevistas, el siguiente paso sería valorar la información obtenida para ver las posibilidades que se ofrecen a la vista del hecho delictivo, de la actitud de las partes y las ofertas de reparación que se hayan planteado.

Si la víctima desea participar, la mediación puede ser directa o indirecta. En la primera se producirá un encuentro entre el autor y la víctima, creándose un espacio de comunicación en el que con la ayuda del mediador se podrá alcanzar un acuerdo.

En la mediación indirecta el afectado por el delito desea intervenir, pero le resulta difícil sentarse frente al autor. En estos supuestos el mediador traslada al menor las peticiones y deseos de la víctima.

El art. 19 alude a tres posibles contenidos del acuerdo: conciliación, reparación del daño o actividad educativa. La primera exige, según el art. 19.2, que el menor reconozca el daño causado, pida disculpas y la víctima las acepte. Aunque se alude al reconocimiento del daño, en verdad debe entenderse que el menor ha de admitir la comisión de la infracción, pues esta no siempre tiene que conllevar un daño (tentativa, delitos de peligro abstracto). Es más, esta forma de reparación simbólica será especialmente aconsejable en hechos que no han provocado un daño.

El resultado y los efectos de la mediación

Una vez que se ha derivado un caso a la mediación, es posible que esta termine sin acuerdo. En este caso habría que diferenciar dos situaciones: allí donde el menor no ha colaborado para conseguir llegar a un acuerdo satisfactorio, en ese caso se dará por terminada la mediación y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que se continúe con el procedimiento.

En cambio, allí donde es la conducta de la víctima la que está obstaculizando la consecución del acuerdo porque, por ejemplo, está realizando unas exigencias inaceptables, en estas hipótesis en las que no se puede alcanzar este, esto no debe de significar que se de por terminada la mediación y se reanude el proceso penal, pues la propia LORRPM reconoce efectos a los acuerdos que no se puedan llevar a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor.

Por tanto, cabría efectuar en estos casos una mediación sin intervención de la víctima donde la reparación se haría a favor de la comunidad.

Hay que tener presente, además, que, según dispone el art. 19.6 LORRPM, cuando la víctima del hecho delictivo es menor de edad o incapaz, el compromiso se ha de asumir por su representante legal y contar con la aprobación del Juez de menores.

El art. 5.1.c del RLORRPM exige ahora el consentimiento de los representantes legales del menor infractor para que pueda tener lugar la reparación, la conciliación o la actividad educativa. El desistimiento del expediente se dará tanto si se alcanza la conciliación o se cumplen los compromisos de reparación asumidos por el menor, como si la una o los otros no se pudieran llevar a efecto por razones ajenas a la voluntad del imputado.

2.2.3 TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN

La identidad del Trabajador Social se ha ido construyendo a través de su relación con la sociedad. Los cambios sociales así como la evolución de las estructuras en las sociedades humanas van marcando nuevas formas de SABER HACER el Trabajo Social. Con ello se va definiendo el perfil del profesional Trabajador Social y su innegable capacidad de adaptación en el ejercicio profesional a los cambios que generan las nuevas sociedades y sus distintas formas de relación social.

Esto se refleja en las distintas Áreas profesionales en las que actúa, destacando de manera especial, su quehacer en el ÁREA DE LA MEDIACIÓN, un área profesional que siempre estuvo presente desde los inicios de la disciplina y que se define como una de las Áreas en donde los trabajadores sociales ejercen su actividad profesional consistente en la resolución de los conflictos que afectan a las familias y los grupos sociales en el interior de sus relaciones y con su entorno social.

El Trabajo Social ha sido siempre visto como una profesión mediadora, encontrado grandes puntos en común con la acción mediadora, como son según Munuera¹⁶ “La independencia, el fomento de la resolución del conflicto entre partes de manera autónoma y la apuesta por el cambio para la mejora de las relaciones humanas”.

¹⁶ Munuera, M. P. (2013). Trabajo Social en la historia de la resolución de conflictos y la mediación. Servicios sociales y Política social. Vol. 101, 33.

2.2.3.1 Normativa y legislación que ampara la mediación como competencia y función propia del trabajo social.

En relación con las funciones de la figura del Trabajador Social en los distintos ámbitos de actuación en los que interviene, se considera que dentro del PERFIL profesional del Trabajador Social de manera concreta ejerce el rol de MEDIADOR en los siguientes ámbitos de actuación:

Área de Educación: especifica el ejercicio profesional del trabajador social mediador familiar y mediador escolar.

Área de Justicia: en Justicia juvenil, mediación con la víctima y mediación familiar, y en Juzgados como mediador familiar.

Añadiendo además como uno de los nuevos ámbitos de intervención donde ejerce y es reconocido el Trabajador Social: **la Mediación Familiar.**

2.2.3.1.1 Funciones propias de la profesión de trabajo social.

Ilustración 1: Funciones propias de la profesión de trabajo social¹⁷

-Preventiva	-De Atención Directa	-De Planificación	De promoción
-De Mediación	-De Supervisión	-De evaluación	-Gerencial
-De investigación	-De coordinación.		

Elaboración propia (2016)

¹⁷ Información obtenida del Estatuto Profesional, elaborado por el Consejo Superior de Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

2.2.3.1.2 Reconocimiento de la mediación como elemento de la intervención social.

Se reconocen como una de las competencias Transversales de la profesión de Trabajador Social las referidas, entre otras a la:

Resolución de problemas a través de las habilidades en las relaciones interpersonales, (escenario por excelencia del ejercicio de la Mediación), siendo desarrolladas estas competencias transversales a través de unas competencias específicas de la formación disciplinar y profesional del Trabajo Social donde de nuevo se reconoce como tal “Utilizar la mediación como estrategia de intervención destinada a la resolución alternativa de conflictos”.

La resolución de conflictos como competencia propia del trabajador social, se recoge en¹⁸:

- **La Federación Internacional de trabajo social**, como un elemento más de la intervención los/as trabajadores/as sociales se enfrentan a la cuestión de la resolución de conflictos como una parte habitual de sus actividades profesionales y se establece la mediación como un método efectivo para la práctica social
- **Artículo 40 del código deontológico del trabajador social**, que refiere el uso legítimo de que dispone el profesional para utilizar las técnicas idóneas, medios y condiciones que favorezcan sus relaciones e intervenciones profesionales, amparando con ello la utilización de estas técnicas, si cuenta con la formación y los requisitos necesarios para ello.
- **Artículo 6 del estatuto profesional de trabajadores sociales y asistentes sociales**, se recoge en la definición de las competencias propias de la profesión de Trabajador/a Social, en donde se reconoce la Mediación como función propia de los/as Trabajadores/as Sociales.

Igualmente, diversos enfoques teóricos, como el modelo de intervención de resolución de problemas de trabajo social planteado por Perlman¹⁹, puede ser considerado muy próximo a mediación, ya que en ambos procesos se identifica y discute el problema, se intentan cambiar a una orientación más amplia, se utilizan técnicas de entrevista y escucha activa.

¹⁸ Información obtenida del artículo titulado “La relevancia de la mediación para el trabajo social”, realizado por Carmen Rodríguez García, Trabajadora Social, Mediadora Familiar, Directora General de Espacios de Mediación S.L. Col M-4218.2

¹⁹ Perlman, H. H. (1957). Social casework: A Problem-Solving Process . Chicago: The University of Chicago.

El nuevo contexto legal que enmarca la mediación como acción profesional específica de resolución de conflictos, ofrece al trabajador/a social un nuevo camino profesional, una nueva especialidad profesional donde aporta sus conocimientos científicos en el ejercicio de su labor como mediador/a reconociendo que la mediación se centra en el conflicto y el Trabajo Social en las situaciones o necesidades sociales (Olalde y Berasaluze, 2004)²⁰.

3. PROYECTO DE INTERVENCIÓN

3.1 PAPEL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Sabemos que, actualmente la plantilla de Trabajadores Sociales dependiente de la Administración de Justicia en las que interviene de manera individual o con otros profesionales como Psicólogos, educadores, abogados o forenses está adscrita a: Juzgados de Primera Instancia (Familia), Juzgados de Menores, Institutos de Medicina Legal, etc...

A continuación, expongo de manera muy breve cómo interviene el trabajador social, en relación a la administración de la justicia española²¹.

Juzgados de Primera Instancia. Familia

Intervienen como peritos en procedimientos relacionados con el derecho de familia, sobre todo en situaciones contenciosas, entre otras: guarda y custodia de menores en procesos de separación y divorcio o en separaciones de parejas de hecho, regulación del régimen de visitas, oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

²⁰ Berasaluze A. y Olalde A.J. (2004) Como mediamos en Trabajo Social. V Congreso Estatal de Diplomados en Trabajo Social. Las Palmas de Gran Canaria.

²¹ Información Obtenida de: Ruiz Rodríguez, P (2011). El trabajador social cómo perito, testigo y especialista del sistema Judicial español. Recuperado de <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/El-T.S.-como-perito-testigo-y-especialista-del-sistema-judicial.pdf>.

Juzgados de Menores

Asesoramiento al Juez y al Fiscal sobre las medidas educativas a tomar con los menores de 18 años que hayan cometido conductas tipificadas por la ley como delitos o delitos leves (antiguas faltas del código penal), ver Anexo nº I.

Institutos de Medicina Legal

Trabajan como peritos junto con los Médicos Forenses realizando periciales con: Sujetos incurso en causas penales, sujetos incurso en causas de derecho civil (incapacidades, cambios de sexo, abortos, esterilización...), Víctimas y/o lesionados (agresión sexual, abuso sexual, malos tratos, accidentes de circulación), etc.

Instituto Anatómico Forense

Las funciones son: Atención directa, Información, valoración, orientación, Coordinación y gestión, Investigación.

Violencia familiar

En los casos de violencia familiar vuelve a ser de gran utilidad el trabajo interinstitucional, es decir la entrevista colateral del trabajador social de los Juzgados con los trabajadores sociales de los servicios sociales comunitarios que conozcan el caso previamente.

De esa manera se podrán obtener los datos sobre la relación de pareja obtenidos con anterioridad a que sucediera el hecho delictivo y facilitar esa información al Juez Instructor para que con ella pueda decidir en esa fase (la fase de instrucción del procedimiento) la conveniencia de que el imputado permanezca o no en prisión.

Intervención ante malos tratos a menores

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula los principios generales de actuaciones frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso asumiendo la tutela del menor.

Papel de Trabajadores Sociales en el abordaje del maltrato

Los Trabajadores Sociales constituyen uno de los colectivos profesionales más importante en las tareas de Intervención ante malos tratos:

Son profesionales que realizan su trabajo cotidiano asociado a situaciones de marginación social, en contextos maltratantes.

Además de canalizar diferentes informaciones sobre la familia y el menor, los trabajadores sociales de los Servicios Sociales de base intercambian sus informaciones con los de Educación, Sanidad y con otros profesionales. Ver anexo nº II.

Intervención de los trabajadores sociales en investigaciones de abusos sexuales a menores

El Trabajador Social es el primer técnico, junto a la policía (municipal, nacional) o guardia civil, del servicio público al que en ocasiones acude la población para revelar el abuso sexual a un menor. En el caso de los Trabajadores Sociales esta revelación se hace en el contexto de la intervención diaria con los usuarios y no siempre existe, como en el caso policial, la intención de denuncia por parte de quien realiza dicha revelación.

Una revelación de este tipo paraliza al técnico en el que se deposita el secreto, no sabiendo este como actuar. Es imprescindible que el Trabajador Social tenga unas nociones claras de qué hacer cuando se enfrenta a una situación así.

Es imprescindible la coordinación entre las instituciones (policía, teléfonos de emergencia social, servicios sanitarios, protección de menores, sistema judicial, oficinas de atención a las víctimas) y los agentes que intervienen con el menor, estableciendo protocolos donde se asignen unas funciones claras a cada servicio. Ver anexo nº III.

Violencia contra la mujer

Los Trabajadores Sociales pueden intervenir como peritos a petición del Tribunal de manera individual o trabajando en equipo con psicólogos y médicos forenses en la valoración integral de la violencia de Género.

La petición del Tribunal puede ser para estudiar la violencia de género, la valoración del riesgo de violencia, posibles malos tratos a los menores, propuesta del progenitor más adecuado para obtener la asignación de la guarda y custodia de un menor y el régimen de visitas más adecuado del no custodio. Ver anexo nº IV.

Malos tratos a personas mayores

Incapacidad, internamiento y nombramiento de tutor

Tradicionalmente en los procesos de incapacitación, el Juez valora además de su propio examen del presunto incapaz, el informe pericial psiquiátrico del Médico Forense. En algunas ocasiones completando al anterior, también se solicita examen de personalidad al Psicólogo Forense y un Informe Social al Trabajador Social. Ver anexo nº V.

3.2 SITUACION ACTUAL DE LAS INTERVENCIONES POLICIALES

Como Policía Nacional, durante mi carrera profesional, he tenido la oportunidad de aprender de los compañeros, observando y analizando los tipos de intervenciones policiales llevadas a cabo. A continuación expongo un ejemplo, entre los muchos que se nos presentan como profesionales, en relación a las intervenciones.

¿A qué tipo de intervenciones policiales, me refiero?

Situaciones frecuentes en cuanto a intervenciones policiales

Ejemplo de una de las situaciones dadas:

Sábado noche, la central del 091 comisiona un vehículo de seguridad ciudadana hasta la puerta de una discoteca, dónde al parecer hay una pelea. Personados, funcionarios actuantes, se entrevistan con requirente y víctima a su vez, quien manifiesta que momentos antes, un varón que todavía se encuentra en el lugar, le ha propinado un puñetazo fracturándole un diente. Se identifica al presunto autor de los hechos, para posteriormente proceder a su detención por un delito de lesiones. (Esta situación tal solo es un ejemplo de los que se pueden dar).

Las consecuencias de tal intervención²²

1. **Detención** del presunto autor de los hechos por la comisión de un delito de lesiones.
2. **Reseña** policial, quedando inscrito en las bases de datos de la Dirección General de la Policía como presunto autor de un delito de lesiones.
3. Ingreso en **calabozos** policiales.
4. Confección del **atestado policial**: mientras se tiene al presunto autor privado de libertad, se confecciona el atestado policial, que acompañará al detenido en el momento en el que este pase a disposición judicial. Situaciones que se pueden durante la tramitación del atestado policial:
 - 4.1 **Víctima ilocalizable**: recordamos que esta intervención expuesta en el ejemplo, ha ocurrido un sábado noche, por lo que muchas veces resulta imposible contactar con la víctima con el fin de tomarle declaración (teléfono apagado, o en no está en su domicilio).
 - 4.2 **Víctima localizada, no quiere denunciar**: también suele ocurrir que cuando se les localiza, manifiesten su deseo de no querer personarse en sede policial, ni denunciar los hechos ya que no quieren saber nada, ni verse de nuevo con el presunto autor.
 - 4.3 **Víctima localizada, queriendo denunciar**: en este tercer caso, se le tomaría declaración.

²² Información obtenida del estudio y observación de las intervenciones policiales.

5. **Disposición Judicial:** una vez que se ha dado la situación número 4.3 (denuncia víctima), y dado por finalizado el atestado policial, el autor pasa a disposición judicial, dónde oído en declaración, queda en libertad hasta la vista oral²³. Dadas las situaciones, número 4.1, 4.2 y 4.3 (víctima no localizada, localizada sin querer denunciar o localizada queriendo denunciar) puede ocurrir que el Instructor del atestado policial, (bajo su criterio²⁴) deje en libertad al presunto autor de los hechos, o que pase a disposición Judicial. En tales situaciones, siempre el presunto autor será citado en sede Judicial para ser oído en declaración por los hechos que se le imputan.
6. **Vista Oral:** citados en sede Judicial, independientemente de que se llegue a algún acuerdo (conformativa), o no, el resultado como norma general, entre otros, suele ser una indemnización económica, por parte del autor, a favor de la víctima.

3.3 NECESIDADES DE NUEVAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN.

Una vez expuestas las situaciones actuales que se suelen dar en cuanto a intervenciones policiales, nos preguntamos si se puede evitar todo este proceso descrito anteriormente, que a mi juicio solo trae consecuencias negativas, siempre y cuando prevalezcan los derechos de las víctimas y de los presuntos autores. La respuesta es contundente: sí, dotando a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de herramientas legales para que, tras la comisión por parte de mayores de edad de según qué tipo de ilícitos penales²⁵, sobre todos en aquellos perseguibles de oficio, se pueda intervenir de forma diferente a la dada hasta ahora.

²³ La decisión de la puesta en libertad, la tiene el Juez competente del momento. Como norma general el detenido queda en libertad, pendiente de Juicio.

²⁴ Alguno de los criterios para poner en libertad al presunto autor de los hechos, entre otros, serían el tipo de delito que se le imputa, circunstancias personales del presunto autor (ejemplo autora embarazada), protección de la víctima etc.

²⁵ El tipo de ilícitos penales mediables, así como los requisitos que deben de reunir para llevar a cabo la mediación se exponen en el apartado " Delitos mediables".

Es necesario reformar nuestra legislación procesal penal española en pro de la mediación extrajudicial con infractores penales mayores de edad, para posteriormente poder mediar, entre presunto autor de los hechos y víctima, no sin antes establecer una metodología de intervención.

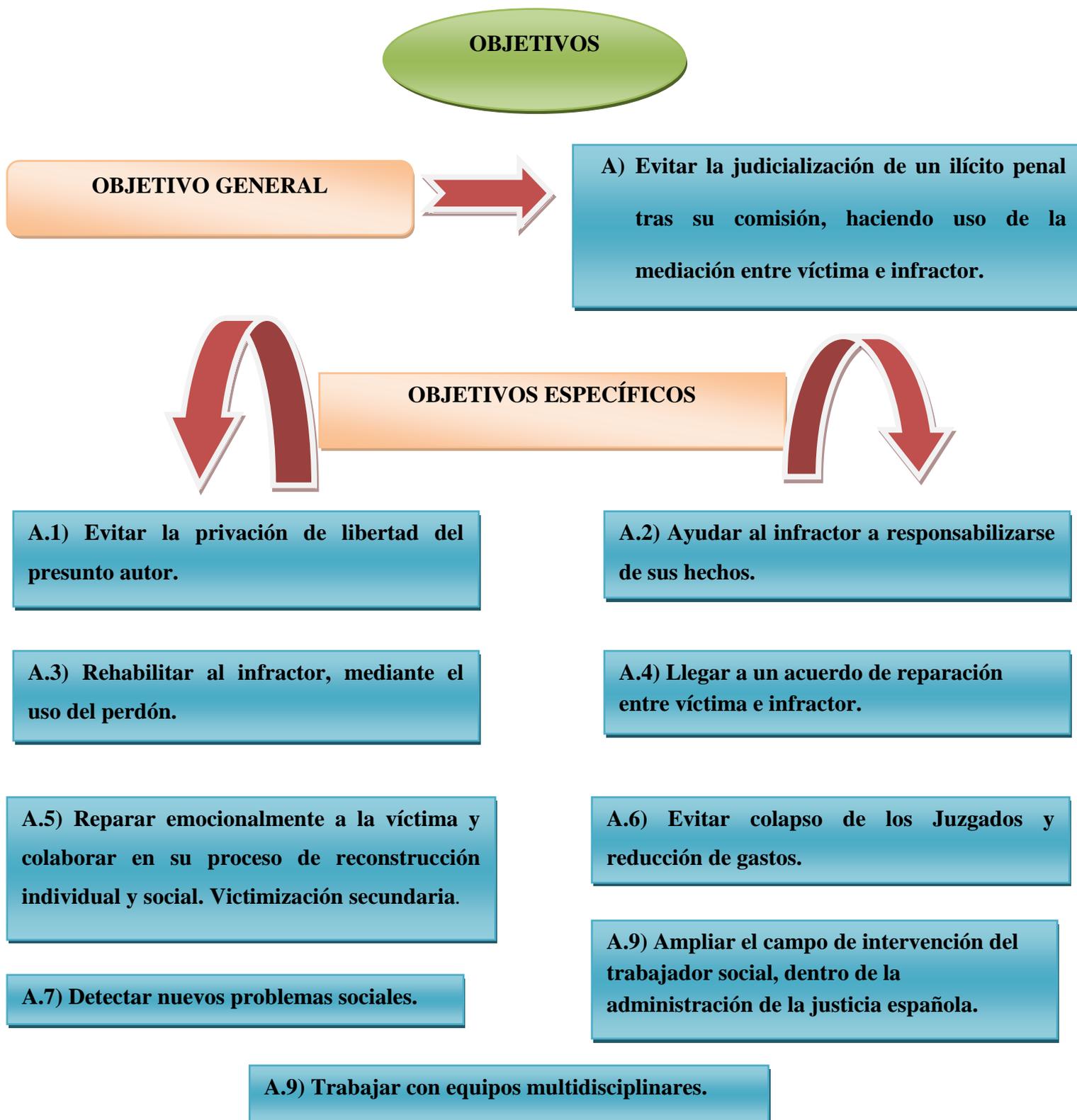
Respecto a la metodología de intervención, importante recordar que la mayoría de las veces, funcionarios actuantes de Policía, son los primeros que contactan tanto con el presunto autor como con la víctima de los hechos. A partir de esta primera toma de contacto, se inicia el proceso de mediación mediante el ofrecimiento del derecho a mediar. Posteriormente, (caso en el que las partes estén dispuestas a mediar) se activa el protocolo de actuación que se explica en el apartado metodología de la intervención

Con la implantación del presente proyecto de intervención, *“mediación que desjudicializa el proceso penal tras la comisión de un ilícito por parte de infractores mayores de edad”*, se conseguirían varios objetivos²⁶, no solo para el ciudadano (víctima e infractor), si no que para la sociedad en su conjunto, objetivos que se exponen a continuación.

²⁶ Los objetivos del proyecto de intervención se exponen en el apartado, “objetivos del proyecto de intervención”.

3.4 OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN

Ilustración 2: Objetivos



Elaboración propia (2016)

3.5 MEDIDAS NECESARIAS QUE HAY QUE LLEVAR A CABO ANTES DEL PLAN DE ACCIÓN

Con el fin de alcanzar los objetivos del presente proyecto, deberían realizarse algunas modificaciones importantes, entre las que se cuentan las siguientes:

1. Acuerdo de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y trabajadores sociales inscritos como mediadores.
2. Modificación de la Ley procesal penal española.
3. Crear bases de datos informatizadas.
4. Creación del acta de información de derechos a la víctima e infractor, en la que se regule el derecho a mediar.
5. Delimitación de las infracciones mediables.
6. Formación en materia de mediación a funcionarios que formen parte del protocolo de actuación en materia de mediación penal con infractores penales mayores de edad²⁷.

1. **Acuerdo de colaboración entre las FCSE y trabajadores sociales inscritos como mediadores en los respectivos colegios profesionales** de diferentes Comunidades Autónomas. Lo que se pretende con este tipo de colaboración es que trabajadores sociales colegiados e inscritos en el registro oficial de mediadores, puedan prestar servicio de mediación siempre y cuando se solicite por parte de funcionarios de Policía o Decanato de los Juzgados, una vez autorizado por el Ministerio Fiscal.
2. **Modificar la Ley procesal penal española.** Tras el conocimiento de la comisión de una infracción penal con presunto autor conocido, (sobre todo en los perseguibles de oficio), funcionarios de policía actuantes puedan activar el protocolo de actuación policial para delitos mediables (protocolo que se expone en la metodología de la intervención), evitando así la detención del presunto autor de los hechos, (siempre y cuando el delito cometido cumpla los requisitos de delitos mediables).

²⁷ Especialmente la formación irá destinada, a funcionarios policiales, ya que serán ellos como norma general los que tengan el primer contacto con las partes implicadas en los hechos, así como a funcionarios adscritos a los Juzgados, debido a que se puede dar la situación en la que se formulen denuncias penales en el Juzgado de Guardia, con lo cual, la derivación del caso a mediación, tras el visto bueno del Ministerio Fiscal, la tendrán que realizar ellos mismos.

3. **Crear bases informatizadas de datos:** Se propone crear una base de datos a nivel nacional y compartida entre FCSE, Trabajadores sociales inscritos como mediadores, así como con diferentes órganos relacionados con la administración de la Justicia Española (Decanato de los Juzgados, Tribunales etc...). Esta base de datos, estará compuesta por los siguientes apartados:
- a. Número de expediente, asignado para cada caso. Este número lo dará el programa informático de forma automática.
 - b. Identificación completa del presunto autor de los hechos: DNI, datos personales, etc...
 - c. Identificación completa de la víctima de los hechos.
 - d. Identificación de Policías actuantes.
 - e. Juzgado competente.
 - f. Identificación del mediador (Trabajador/a social)
 - g. Fecha de comisión del hecho.
 - h. Tipo de infracción.
 - i. Número de tentativas de casos mediados por parte del presunto autor.
 - j. Resultado de la mediación, seguimiento y evaluación de la misma.
4. **Creación acta de información de derechos a la víctima e infractor, en la que se regule el derecho a mediar.** En este caso, incluiremos en el acta de información de derechos a la víctima y en el acta del presunto autor de los hechos, el derecho a poder mediar. Una vez cumplimentada, se activará el protocolo de actuación policial para infracciones penales mediables.
5. **Delimitación delitos mediables.**

¿EN QUÉ CASOS LA POLICÍA PUEDE ACTIVAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A INFRACCIONES PENALES MEDIABLES?

1. Cuando tanto el presunto autor como la víctima de los hechos, sean mayores de edad, y:
2. el delito cometido (aunque no todos) sea tipificado con penas privativas de libertad, calificadas como menos graves y leves (prisión de tres meses hasta cinco años según el CP español), y :
3. exista presunto autor y víctima conocidos²⁸, y:
4. el presunto autor de los hechos no haya mediado más de tres veces, en relación a un mismo ilícito penal comprendido en el mismo título del Código Penal, siempre que sea de la misma naturaleza²⁹.

¿EN QUÉ CASOS LA POLICÍA NO PUEDE ACTIVAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A INFRACCIONES PENALES MEDIABLES?

1. Cuando la infracción penal cometida esté tipificada en el código penal español, como grave, (penas privativas de libertad superior a cinco años)³⁰, o:
2. caso en el que existan condiciones extremas, en las que la policía deba actuar de inmediato y proceder a la detención, lo que conllevaría no poder informar in situ a cerca del derecho a mediar, o:
3. caso en el que la infracción cometida a pesar de que no esté catalogada como grave según en el C.P, generen una gran alarma y trascendencia social. Un ejemplo sería la violencia de género, lesiones graves, o:
4. caso en el que una de la partes quiera probar la verdad de los hechos, queriendo crear un precedente legal y judicializado, o:
5. caso en el que una de las partes tenga problemas de salud mental, o:

²⁸ Una de las situaciones que nos darán en la realidad, es la comisión de hurtos en grandes tiendas. En este caso, siempre y cuando se quiera, será la encargada, responsable, vigilante de seguridad, quien lleve a cabo la mediación. Estas personas tienen que tener capacidad de decisión.

²⁹ Por poner un ejemplo, el autor de un delito de lesiones, (Título III del Código penal) que ya ha mediado tres veces, no se le puede ofrecer la posibilidad de mediar una cuarta vez tras la comisión de un nuevo delito de lesiones. De esta forma, y siguiendo con el ejemplo, garantizamos que la persona que se dedica a agredir a otros, no piense que siempre va a poder mediar y así evitar la detención policial.

³⁰ Ver artículo 33 del Código penal español.

6. caso en el que exista grave violencia explícita, o:
7. caso en el que existan casos con multitud personas afectadas, y por su complejidad requiera intervenir de manera ordinaria. Un ejemplo sería una tumultuaria con objetos contundentes, o :
8. caso en el que la víctima sea la administración, funcionario público o aquellos delitos que tutelén bienes jurídicos colectivos, como por ejemplo, delitos contra el medio ambiente.

Aun así, si se dan algunas de las situaciones precitadas, una vez judicializado el hecho punible tras la detención el presunto autor, el Ministerio Fiscal revisado el caso y dado el visto bueno, puede derivar el caso a mediación, activando el **protocolo de actuación para infracciones penales mediables y cometidas por mayores de edad.**

Tras lo expuesto, se expone aquellas infracciones penales mediables.

Tablas 3: Cuadros delitos mediables.

INFRACCIONES PENALES		
TÍTULO DEL CP	Infracciones mediables	Infracciones no mediables
T.III. De las lesiones.	Artículos CP 147, 148, 151,152, 153, 154.	Artículos CP, 149 y 150 (salvo imprudencia grave art. 152 CP), 156.
T.VI. De las amenazas.	Artículos CP 169, 170,171.	
T.VI De las coacciones.	Artículos CP 172, 172 bis, 172 ter	
T. VII. De las torturas y otro contra la integridad moral.	Artículos CP 173.1, 175, 176.	Artículos 173.2, 174.
T. X. Del descubrimiento y revelación de secretos.	Artículos CP 197, 197 bis, 197 ter, 197 quarter, 197 quinquies, 198, 199, 200 y 201	
T.X. Del allanamiento de morada.	Artículos CP 202,203, y 204.	

INFRACCIONES PENALES		
TÍTULO DEL CP	Infracciones mediables	Infracciones no mediables
T.XI. De la calumnia.	Artículos CP 205, 206 y 210.	
T.XI. De la injuria.	Artículos CP 208, 209 Y 2010.	
T.XIII. De los hurtos.	Artículos CP 234, 235 Y 236	
T.XIII. De los robos.	Artículos CP 237, 238, 239, 240, 241 y 242.	
T.XIII. De la extorsión.	Artículos CP 243.	
T.XIII. Del robo, hurto de uso de vehículo.	Artículos CP 244	
T.XIII. De la usurpación.	Artículos CP 245, 246, Y 247	
T.XIII. De las defraudaciones.	Artículos CP 248, 249, 250, 251, 251 bis, 252, 253, 254, 255 y 256.	
T.XIII. De los daños.	Artículos CP 263, 264, 264 bis, 264 ter, 264 quarter, 265,266 y 267	
T.XVIII. De la usurpación del estado civil.	Artículos CP 401.	

DELITOS LEVES (ANTIGUAS FALTAS DEL CP)	
Infracciones mediables	Infracciones no mediables
Art 234.2 Hurto	
ART 236. 1 Y 2 Sustraer cosa propia	
Art 249 Estafa	

DELITOS LEVES (ANTIGUAS FALTAS DEL CP)	
Infracciones mediables	Infracciones no mediables
ART 263. 1 Daños	
ART 253 .2 Apropiación indebida	
Lesiones de escasa gravedad o maltrato de obre	Salvo en los supuestos de violencia de género del artículo 153 CP). Artículos 147. 2 y 3 CP.
Amenazas leves	Salvo en los supuestos de violencia de género. Artículo 171.7 CP.
Coacciones leves	Salvo respecto de los supuestos de violencia de género. Artículo 172.3 CP.

Elaboración propia. (2016)

6. **Curso de Formación destinado a FCSE y funcionarios destinados en los Juzgados.** En este caso cuando un policía actuante intervenga en cualquier situación, debe de conocer qué es la mediación, cómo se va a llevar a cabo el presente protocolo de actuación etc... De igual modo, funcionarios adscritos a los diferentes Juzgados competentes en materia penal, a la recepcionar una denuncia, deben conocer el presente protocolo de intervención. El curso se impartirá de forma conjunta entre un profesional en materia de mediación y un funcionario policial previamente formado en esta materia.³¹

³¹ Algunos ejemplos de formación en materia de mediación que se han dado en la Comunidad autónoma de Aragón son el impartido por la Universidad de Zaragoza, concretamente la facultad de Derecho, impartió el primer y único máster en Resolución de Conflictos y Mediación en el 2004-06. (600 horas). El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, viene realizando un curso específico de mediación para abogados desde el año 2008, impartido por la Fundación Guizagune del País Vasco (200 horas). La Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, en 2007-8 realizó un curso específico de 120 horas sobre Mediación Familiar. El Colegio de Trabajadores Sociales de Aragón, está realizando entre otras actividades relacionadas con la mediación, un curso de 25 h. sobre la creación de un Centro de Mediación.

3.6 PLAN DE ACCIÓN

Expuestas estas medidas (insisto, necesarias llevarlas a cabo antes del plan de acción), a continuación se expone, cómo se puede llegar a conocer la existencia de la comisión una infracción penal.

¿Cómo se conoce la existencia de la comisión de una infracción penal?

1. Por intervención Policial, tras requerimiento o por iniciativa

Este caso, se da cuando víctima, testigo, etc... de unos hechos, requieren la presencia policial, o caso en el que realizando labores propias de oficio y cargo, funcionarios actuantes, son testigos de unos hechos y deciden intervenir sin ser requeridos.

2. Por denuncia en Comisaría de Policía

En este caso, la persona ofendida, representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un delito, (delitos públicos, hay una obligación de denunciar y ponerlo en conocimiento), tiene el derecho de personarse a denunciar en sede policial.

3. Por denuncia formulada en los Juzgados de Guardia.

En este caso, también, la persona ofendida representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un delito, tiene el derecho a denunciar en el Juzgado en funciones de Guardia. En este caso, será su Señoría, quien determinará las medidas que se deben de llevar a cabo. En muchos de los casos, se oficiará a las FCSE (según competencia), para que lleven a cabo gestiones en relación al esclarecimiento de los hechos denunciados.

3.6.1 ¿CÓMO SE VA A INTERVENIR? METODOLOGÍA.

Se expone la forma y procedimiento que se ha de llevar a cabo para intervenir en cada una de las situaciones que se nos pueden presentar (explicadas en el punto anterior).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INFRACCIONES PENALES MEDIABLES COMETIDAS POR MAYORES DE EDAD.

A. Protocolo de actuación en intervenciones originadas por requerimiento o por iniciativa policial.

FASE 0: PRIMER CONTACTO

Funciones a realizar por la Policía:

1. Identificar a ambas partes.
2. Estudio de la situación y valoración de los hechos.
3. Analizar tipo de infracción penal cometida.
4. Ver si la infracción cometida cumple los requisitos para que la misma se pueda derivar a mediación.
5. Caso en el que se pueda activar el protocolo, ya que se cumple con los requisitos, se cumplimentará el acta de derechos a los que se acogen las partes (derecho a mediar).
6. El acta se depositará en sede policial, haciéndose cargo de la misma, funcionarios adscritos a las oficinas las denuncias y atención al ciudadano, quienes alimentarán la base de datos informatizada creada para ello.
7. Trascurrido un periodo no máximo de 72 horas, desde comisaría de Policía se remitirá el acta, de la forma más rápida posible (vía fax, correo electrónico etc...), al Señor Fiscal del Juzgado que se encuentre en funciones de Guardia. En tal acta, se deberá dejar constancia de todo lo ocurrido, (breve exposición de los hechos, tipo de infracción, identificación partes, circunstancias etc...)

Valorada la situación por el Ministerio Fiscal, este decidirá si el caso es mediable o no lo es. En ambos casos deberá de contestar de forma motivada de tal extremo a Policías que han iniciado el protocolo de actuación, en este caso a funcionarios adscritos a la oficina de denuncias.

Caso en el que el Ministerio Fiscal no considere que el caso sea mediable: Desde la comisaría de Policía, se contactará de nuevo con las partes, siendo informadas de tal contingencia, así como del derecho que tiene la víctima a denunciar, caso en el que si así lo hace se judicializará el hecho, no afectando la tentativa de mediación, al proceso penal.

Caso en el que el Ministerio Fiscal considere que el caso es mediable: Reenviará el acta, junto con el visto bueno a la Comisaría de Policía que ha tenido conocimiento del caso en primer lugar. Una vez recibida en Comisaría, se activará el protocolo de intervención frente a infracciones penales mediables y cometidas por mayores de edad.

8. Se contactará de forma telefónica con la víctima, quien será preguntada de nuevo sobre el derecho de acogerse a la mediación.
 - a. En **caso de que la víctima no quiera mediar** en cualquier fase del procedimiento, y si esta quiere denunciar vía penal, se judicializará el hecho mediante procedimiento ordinario confeccionando el pertinente atestado policial. En este caso, se informará al presunto infractor, no contabilizándole como tentativa de caso mediado, se cumplimentará la base de datos informatizada y se dará cuenta al Ministerio Fiscal, de lo ocurrido, quien guardará copia de todo lo actuado, sin que esto afecte al proceso penal. Existirá en este caso, una relación entre el número de expediente asignado para la tentativa del caso mediado, y la denuncia penal, en caso de que se haya formulado.
 - b. En **caso de que, quiera continuar con la mediación**, se contactará con él colegio oficial de trabajadores sociales, con el fin de solicitar asistencia profesional. Conocida disponibilidad del trabajador social, designado por tal colegio, se citará a la víctima en dependencia policial, en día y hora, quien será informada de nuevo de los derechos, en presencia del mediador-trabajador social.

FASE 1: INFORMACIÓN Y ENTREVISTAS

Funciones a realizar por el mediador-trabajador social:

1. Entrevistado con la víctima, se le **explicará de forma minuciosa en que consiste la mediación**, los objetivos de la misma, así como del derecho a paralizar la mediación en cualquier fase del proceso, caso en el que se confeccionará el pertinente atestado policial, judicializando el hecho.
2. El trabajador social **oírás las peticiones** de la víctima, que deberán ser registradas y documentadas.
3. Una vez conocido cuál es la intención por parte de la víctima, se citará al presunto autor de los hechos, en día y hora.
4. Personado el presunto autor en sede policial, lo primero que hay que garantizar, son los derechos del mismo. Se debe determinar, si el citado como presunto autor de los hechos, realmente reconoce haber sido infractor o no.
 - a. **Caso de que, el presunto autor, manifieste no serlo**: se informará a la otra parte (víctima) de lo ocurrido, informando del derecho a denunciar vía penal, si así lo hace se confeccionará el pertinente atestado policial, y **se judicializará el hecho**. En este caso sí que se contabilizará como un caso no mediado por falta de voluntad del presunto autor de los hechos ya que en una primera instancia (en la intervención policial llevada cabo) manifestó su derecho a mediar.
 - b. **Caso de que reconozca haber sido el autor**: se expondrá, lo solicitado por parte de la víctima, así como el tipo de acuerdo al que quiere llegar. Se **valorará lo que puede ofrecer**.

FASE 2: POSIBLES ACUERDOS

5. Entrevistados con ambas partes, se les informará, bien de forma telefónica o de forma presencial, lo hablado con cada uno de ellos. En este caso pueden darse **varias situaciones**.
- a. Que **no se llegue a un acuerdo**: en este caso se informará a ambas partes, se cumplimentará la base de datos informatizada y se dará cuenta al Ministerio Fiscal de lo ocurrido, quien guardará copia de todo lo actuado, sin que esto afecte al proceso penal. Existirá en este caso una relación entre el número de expediente asignado para la tentativa del caso mediado y la denuncia penal, en caso de que se haya formulado por parte de la víctima. Se contemplará la circunstancia que ha hecho que la mediación no haya sido exitosa, con el fin de que cuente o no como caso mediado al presunto infractor.
 - b. Que la víctima solo quiera una **indemnización económica**: se pactarán plazos de pago. Trascurrido el plazo, y de no haberse efectuado el pago, la víctima tiene derecho a personarse en sede policial. Con el número de expediente asignado, se procederá a la denuncia ordinaria. Una vez más, el Ministerio Fiscal tendrá conocimiento de que ha habido un caso en el que se ha intentado mediar, con voluntad de las partes, pero aun así el autor de los hechos no ha procedido a resarcir los daños, por lo que el hecho se judicializa.
 - c. Que la **víctima quiera solo uso del perdón**: la víctima simplemente necesita una explicación del porqué lo hizo, con lo cual en este caso, cabe la posibilidad de llegar al diálogo en sede policial, entre ambas partes, haciendo uso del perdón.
 - d. Que la víctima quiera que **el autor de los hechos realice terapia de rehabilitación, trabajos en beneficio de la comunidad etc...**

- e. Que la víctima **solicite todos los condicionantes mencionados anteriormente**: en este caso, se planteará al autor, lo solicitado por parte de la víctima. En caso de que alguna de las dos partes no esté de acuerdo, se paraliza el proceso de mediación y se derivará a la jurisdicción ordinaria. De igual modo si el mediador considera que lo solicitado por parte de la víctima es injusto o desmesurado, dará por finalizada la mediación, no contabilizando como caso mediado al presunto autor, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

FASE 3: FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Razones por las que finaliza el proceso:

- 1. Si se llega a un acuerdo:** se deja plasmado todos aquellos acuerdos que se hayan llevado a cabo, acuerdos que serán informatizados e incluidos en la base de datos informatizada. A cada uno de las partes se le entregará copia del acta en la que se refleja lo pactado. Cada acta estará con su número de expediente pertinente, siendo remitidas al Ministerio Fiscal para su conocimiento.
- 2. Todas o alguna de las partes den por terminadas las actuaciones:** en cualquier fase del procedimiento, víctima y/o infractor pueden desistir.
- 3. Transcurrido el plazo máximo acordado por las partes:** se pactarán unos plazos que, en caso de incumplimiento, se tiene derecho a proceder a denunciar el hecho punible, recurriendo a la vía judicial ordinaria.
- 4. Mediador aprecie posiciones irreconciliables o peticiones desmesuradas.**

Acuerdos:

En este caso, los acuerdos no serán de obligado cumplimiento, aunque sí que su incumplimiento por parte del infractor le contabilizará como un caso no mediado por falta de voluntad, por lo que se le habrá agotado una de las tres oportunidades a mediar por la comisión de un mismo ilícito penal comprendido en el mismo título y siendo de la misma naturaleza.

Si una vez llegado el acuerdo entre ambas partes no se tienen noticias de la víctima, se entiende que la mediación ha sido exitosa. En caso de que esta contacte de nuevo, ya sea con funcionarios policiales, ya sea con el profesional que ha llevado a cabo la mediación (trabajador social), se le informará de nuevo del derecho a realizar denuncia, con el número de expediente.

De todo lo actuado se deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal que entiende del caso en primera instancia.

FASE 4: EVALUACIÓN

Todo procedimiento de mediación, deberá incluir una evaluación que recoja información profesional, de la institución y del procedimiento. Tal evaluación será llevada a cabo por el mediador trabajador social, el cual deberá cumplimentar una ficha de evaluación de la propia mediación. Ver anexo N° VI.

B. Protocolo de actuación en intervenciones originadas por personación de la víctima en sede policial.

En este caso se procederá de forma muy similar a la mencionada anteriormente. La diferencia radica en que en esta modalidad la víctima, una vez que se persona en sede policial y antes de plasmar por escrito lo manifestado de forma verbal, será informada de sus derechos, siendo uno de ellos el poder mediar, antes de denunciar.

FASE 0: PRIMER CONTACTO

En caso de que la víctima quiera mediar:

1. Se cumplimentará la pertinente acta que se ha creado a tal efecto: en este caso, siempre hay que respetar la presunción de inocencia del denunciado como presunto autor, por lo que se le debe de llamar e informar.
2. **Llamar al presunto infractor e informarle.**
 - a. **Caso en que reconozca ser el autor:** reconoce ser el autor y querer llegar a mediar. Se le citará en sede policial realizando el mismo trámite que el explicado en las fases números 1, 2,3 y 4 de la intervención tras requerimiento o por iniciativa policial.
 - b. **Caso de que el presunto infractor, considere que no quiere mediar,** o que manifieste no ser él el autor: se informará a la víctima de esta circunstancia, informando del derecho a denunciar vía penal. En caso de que denuncie, se procederá de forma ordinaria, se dará cuenta al Ministerio Fiscal sin que la tentativa de mediación afecte al proceso penal ordinario. Este caso no le contabilizará al presunto infractor de los hechos, como tentativa de caso mediado, ya que en ningún momento accedió en primera instancia a mediar y luego desistió.

C. Protocolo de actuación en intervenciones originadas por personación de la víctima en sede Judicial.

En este caso, será el funcionario adscrito a ese Juzgado de Guardia quien informe a la víctima de los derechos. En caso de que no quiera mediar, se recepcionará la denuncia, abriendo un procedimiento penal. En caso de que quiera mediar, se realizará el mismo protocolo de actuación que el explicado en el punto anterior (protocolo de actuación en intervenciones originadas por personación de la víctima en sede policial). El acta firmada por parte de la víctima se enviará a la Comisaría de Policía, lugar dónde una vez recepcionada se procederá a intervenir.

3.6.2 PROBLEMAS, OBSTÁCULOS Y DIFICULTADES

Problemas aplicados al campo policial.

1. Rol autoridad Pública del policía actuante ante intervención en la que quepa la mediación.

Solución: resulta muy importante que los ciudadanos vean a la Policía como una Policía profesional, al servicio del ciudadano, que garantiza los derechos de la víctima y por supuesto los derechos del presunto autor, dejando al margen la idea de autoridad pública.

2. Imparcialidad policial.

Solución: el policía actuante debe dar igual trato a las personas que participan en el conflicto, sin inclinarse en el proceso a favor de ninguno de ellos, sino comprometiéndose con la equidad del propio proceso.

3. Neutralidad policial.

Solución: neutralidad en cuanto al resultado, en cuanto al respeto que el policía tiene que tener por aquello que las partes acuerden según sus legítimos intereses.

4. Voluntariedad de las partes.

Solución: si estamos delante de una figura de autoridad como es el agente, puede ser que la voluntariedad se vea afectada, con lo cual a la hora de intervenir, de debe de evitar el crear una imagen de autoridad, siendo más cercano tanto con la víctima, como con el presunto autor de los hechos.

5. Confidencialidad.

Solución: muchas actuaciones tienen lugar en el espacio público y en presencia de gente, con lo cual se debe de garantizar tal confidencialidad. En este sentido, hay que ser profesionales, y una buena intervención policial, es aquella que se hace, salvaguardando la integridad e intimidad del ciudadano en la medida de lo posible.

6. Hay que tener diversos factores, dados en las intervenciones policiales, urgencia, presión, problemas de comunicación, nocturnidad, desconfianza.

Solución: es muy importante que la policía sepa gestionar situaciones complicadas, como las mencionadas. Debemos recordar que, en según qué situaciones, a pesar de que la infracción cometida cumpla con los requisitos para poder ser mediada, la misma no se realizará, por causas de fuerza mayor. Se entiende por causa de fuerza mayor, entre otras: Intervenciones urgentes en las que por su especial gravedad hay que intervenir de forma rápida, casos de violencia extrema, peleas tumultuarias, etc...

7. Estructura organizativa policial muy jerarquizada.

Solución: la mediación debe de estar más allá de la improvisación y voluntarismo del agente actuante, con lo cual es muy importante recibir formación en cuanto a mediación.

8. Productividad Policial: Importante reseñar que las diferentes comisarías de policía, funcionan por productividad anual, siendo el número de detenidos realizados, entre otros, uno de los factores que contabiliza tal productividad.

Solución: con el fin de no perder tal productividad, ya que como es obvio el número de detenidos se va a ver reducido debido a los acuerdos alcanzados tras la mediación, se propone el crear una base de datos³² a nivel nacional, en la que quedarán inscritos los casos mediados y tentativas. Independientemente de que la mediación sea exitosa o no, por cada caso mediado, equivaldrá a lo que en productividad se contabilizaba como un detenido policial.

³² La creación de la base de datos, está explicada en el apartado de medidas necesarias a llevar a cabo antes del plan de acción.

Problemas vinculados a la legitimación.

1. La mediación está legitimada en disposiciones³³ como el Código de conducta de las Naciones Unidas de 1979, la propia Constitución española en los artículos 9.2, referidos a la libertad e igualdad de los individuos, o en la garantía de seguridad ciudadana y protección de derechos y libertades del artículo 104.1; o también, de manera más específica en la Ley de 2/1986, de 13 de marzo, que fundamenta que la policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad. Sin embargo, se estima que esta legitimación es insuficiente e indirecta para fundamentar grandes planes de mediación que requerirían un tratamiento más amplio, más profundo y más técnico de las posibilidades de la mediación policial.

Solución: modificar, la ley procesal penal española. Se puede ver como se puede mediar en asuntos civiles y mercantiles, según la directiva 2008/52 de la Unión Europea, según la ley 05/2012 en España, etc., pero resulta curioso cómo no se contempla la mediación penal extrajudicial (exceptuando la mediación penal del menor de edad infractor).

Problemas vinculados a la técnica.

1. Las experiencias de mediación policial son insuficientes, de contextos ajenos y están demasiado condicionadas por una idea de mediación que no se ajusta a lo que tiene que ser la mediación en la práctica policial. Las mejores experiencias tienen que ver con la policía de proximidad y desde la óptica de resolución de problemas. Generar el modelo de mediación policial pasa, en este contexto, a ser un reto. Creo que en este sentido uno de los principales problemas con lo que nos podemos encontrar es cómo se va a llevar a cabo tal mediación.

Solución: en el apartado plan de acción del presente proyecto, se exponen formas, procedimientos, infracciones mediables, así como la respuesta que se debe de dar antes cualquier situación presentada. Importante también, recordar la importancia de una adecuada formación por parte de funcionarios policiales.

³³ Ver legislación existente en relación a la mediación, en el apartado marco legislativo.

Problemas vinculados a la formación.

1. Uno de los problemas puede ser la escasa formación policial en materia de mediación, con lo cual se puede caer en las intervenciones tradicionales. Otro problema, sería que el número de mediadores inscritos por Comunidad sea insuficiente para abordar todos los casos.

Solución: la potenciación de la mediación comportará inevitablemente incrementar la formación en relación con el cambio de actitudes, y esto tendría que ser una apuesta estratégica. Decir que en este caso, la mediación la podrían llevar a cabo, trabajadores sociales, inscritos en el registro de mediadores, ya que son profesionales que se han especializado en esta materia. Podemos encontrarnos que en determinadas comunidades autónomas españolas, el número de inscritos como mediadores sea insuficiente³⁴, de ahí la importancia de formar a trabajadores sociales mediante cursos, de esta forma aumentaría la empleabilidad.

³⁴ Actualmente, a fecha del mes de abril del 2016, existen un total de veinticinco trabajadores sociales, inscritos como mediadores en Aragón. Información obtenida del consejo General de Trabajadores Sociales de Aragón.

3.6.3 CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN

1. Visto bueno, del director y codirectora del proyecto.

El presente proyecto, está bajo la dirección de un profesor de la Facultad de Trabajo Social de Zaragoza, así como una profesora de la Facultad de Derecho también de Zaragoza, con lo cual deben de ellos quienes primero lo aprueben.

2. Defensa ante el tribunal, compuesto por profesores de la universidad de Zaragoza.

La defensa, se hará de forma presencial, en día y hora indicado por la Universidad de Trabajo social de Zaragoza.

3. Publicación y divulgación en revistas científicas.

Conseguida la aprobación por parte del equipo docente, y con la ayuda de los directores del proyecto, se procederá a su publicación y divulgación en revistas científicas

4. Presentación y publicación ante Consejo General de Trabajadores Sociales.

Lo enviaremos por escrito, ya que tienen que dar el visto bueno para poder alcanzar el acuerdo de colaboración. Solicitaremos poder exponerlo de forma presencial.

5. Presentación ante el Consejo general del poder Judicial.

Recordemos que, hay que legislar y modificar aspectos procesales penales, para poder llevar a cabo el presente proyecto de intervención, con lo cual considero primordial que el Consejo General del Poder Judicial, tenga conocimiento.

6. Presentación y publicación en instituciones Policiales y relacionadas con la administración de la justicia.

Pasaremos por escrito el presente proyecto de intervención a la Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil así como a los los Juzgados Decanos. Solicitaremos poder exponerlo de forma presencial.

7. Presentación y publicación en medios de comunicación y redes sociales.

El fin de este punto, es que la sociedad en su conjunto, vea que es lo que se está intentando implantar, así como los beneficios que conlleva.

8. Exposición y defensa en congresos

Una vez que la mayoría de las instituciones conocen el proyecto de intervención, estaremos abiertos a poder presentarlo en diferentes congresos en los que hayamos sido invitados.

3.6.4 RECURSOS A UTILIZAR

A continuación se expone el desglose de aquellos recursos humanos y materiales, que se requieren el presente proyecto de intervención. De igual modo se calcula el coste en euros.

Tabla 4: Recursos humanos.

	RESPONSABLES	COSTE	TOTAL
RECURSOS HUMANOS	Funcionarios Policiales y funcionarios adscritos a los Juzgados.	0 euros/mes ³⁵	--
	Mediador-trabajador social	80 euros por cada caso mediado	80 €
	Formación en mediación, destinada a funcionarios de Policía, y funcionarios adscritos a los Juzgados. Responsable, experto en mediación.	50 euros por cada curso de formación. ³⁶ Total 10 cursos: 500 euros	500 €

³⁵ El salario de los policías actuantes y el de los funcionarios adscritos a los Juzgados, será de cero euros ya que la intervención vendrá derivada del ejercicio propio de su función y cargo.

³⁶ El número total de cursos-sesiones en materia de formación, variará por comunidad autónoma. En este caso, se ha estimado que en la Comunidad Autónoma de Aragón, sea un total de diez sesiones, de una duración de seis horas cada una de ellas, en las que se explicará, los procedimientos de la mediación, siendo los expuestos en el presente proyecto.

	RESPONSABLES	COSTE	TOTAL
RECURSOS HUMANOS	Presentación del proyecto en congresos. Responsables: Expertos en mediación (trabajador social y funcionario policial)	100 euros por exposición. Total 5 exposiciones 500 euros ³⁷	500 €
	Publicación y divulgación en revistas científicas. Responsable: El director del proyecto con el apoyo de la Universidad de Zaragoza	0 euros	--

Elaboración propia (2016)

Tabla 5: Recursos Materiales

	MATERIALES	COSTES
RECURSOS MATERIALES	Salas, mesas, sillas, ordenadores etc....	- Instalaciones policiales prestadas 0 euros
	Creación de Base de datos informatizada.	1.500 euros
	Folletos informativos y publicidad	2.000 euros

Elaboración propia (2016)

TOTAL GASTOS: 4.580 euros

³⁷ En este caso, solo cobrará por la exposición del proyecto, el mediador-trabajador social ya que el funcionario policial, lo hará dentro de su jornada laboral. Se ha calculado un total de cinco exposiciones, siendo la primera ante el Consejo General de Trabajadores Sociales, la segunda ante el Consejo General del Poder Judicial, la tercera ante la Dirección General de la Policía, la cuarta ante la Dirección General de la Guardia Civil y por último la quinta, ante los medios de comunicación.

3.6.5 PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN.

El día 30 de octubre de 2015 se publicó la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que entró en vigor el 1 de enero del citado año.

En la siguiente tabla se expone tan solo la parte de la distribución de la política de gasto para el 2016, que financiará el presente proyecto de intervención³⁸.

Tabla 6: Políticas de gasto 2016.

POLÍTICAS DE GASTO	MILLONES DE €
Justicia	1.604
Seguridad Ciudadana e instituciones penitenciarias.	5.734
Servicios sociales y promoción social	2.296

Elaboración propia. (2016) Obtenido del portal de la transparencia del Gobierno de España.

Tabla 7: Presupuesto, gastos e imprevistos

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	15.000 €
TOTAL GASTOS	4.580 €
IMPREVISTOS	5.000 €

Elaboración propia (2016)

³⁸ El presente proyecto de intervención, será financiado exclusivamente por fondos públicos, concretamente del presupuesto destinado a Justicia, seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias, así como a servicios sociales y promoción social.

Tabla 8. Cronograma.

3.6.6 CRONOGRAMA	AÑO 2015				AÑO 2016												AÑO 2017
ACTIVIDAD	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Situación actual policial y del TS.	■	■	■	■													
Estudio situación legislativa.	■	■	■	■	■	■	■										
Concreción finalidad del proyecto			■	■													
Definición de objetivos generales y específicos			■	■	■												
Consulta bibliografía	■	■	■	■	■	■	■	■	■								
Elaboración de metodología			■	■	■	■	■	■									
Delimitación casos a mediar y reformas legislativas.							■	■									
Elaboración de medidas que se deben llevar a cabo antes de intervenir							■	■	■								
Elaboración de recursos que se van a utilizar							■	■	■								
Recursos, y financiación.							■	■	■								
Elaboración de metodología de evaluación del proyecto.							■	■	■								

CRONOGRAMA	AÑO 2015				AÑO 2016												AÑO 2017
	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN																	
Visto bueno, del director del proyecto										■	■						
Defensa ante el tribunal.										■							
Publicación y divulgación en revistas científicas.													■	■			
Presentación y publicación en el CGTS.													■	■	■		
Presentación ante el CGPJ														■	■		
Presentación y publicación en instituciones Policiales.														■	■		
Presentación y publicación en medios de comunicación y redes sociales.															■	■	
Exposición y defensa en congresos															■	■	

CRONOGRAMA	AÑO 2017											
ACTIVIDAD	ENERO	FEBRE	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUB	NOV	DICIEMBRE
EJECUCIÓN												
Creación bases de datos policiales de control de casos mediados												
Modificaciones legislativas y vigor de las mismas												
Firma acuerdo de colaboración entre el CGTS y FCSE												
Curso de formación para funcionarios policiales												
Implantación del proyecto												
CRONOGRAMA	AÑO 2018											
ACTIVIDAD	ENERO	FEBRE	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSO	SEPT	OCTUB	NOV	DICIEMBRE
EJECUCIÓN												
Implantación del proyecto												

CRONOGRAMA	AÑO 2018											
ACTIVIDAD	ENERO	FEBRE	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSO	SEPT	OCTUB	NOV	DICIEMBRE
EVALUACIÓN												
Número de casos mediados con éxito												
Número de casos no mediados												
Satisfacción de mediador con las partes, con otras instituciones. Satisfacción mediados con profesionales.												

Elaboración propia (20164).

4. CONCLUSIONES

Tras varios meses buscando bibliografía que encajase con el presente proyecto, he podido comprobar que la temática “mediación penal extrajudicial” se ha abordado desde diferentes perspectivas aportadas por diferentes autores, pero ninguno de ellos ha planteado cómo intervenir desde una perspectiva policial. El policía es una de las primeras personas que va a tener conocimiento de la existencia de la comisión de una infracción penal, la primera persona que contacta con las partes implicadas, el primer eslabón de la cadena, etc...De ahí se determina la importancia que tiene abordar el tema de raíz, es decir, si hablamos de intervención en materia de mediación penal extrajudicial, pienso que esta intervención hay que hacerla desde la primera toma de contacto con las partes implicadas.

Entiendo que debemos atenernos a unas normas legales, que por supuesto no nos podemos saltar, pero también creo que tenemos la obligación de adaptarnos a las nuevas realidades sociales, con lo cual considero oportuno e idóneo modificar la ley procesal española, una ley anticuada de finales del siglo XIX. De esta forma, se facilitaría la consecución de los objetivos que se han aportado en el presente proyecto, y que creo que son necesarios no solo para el ciudadano a nivel individual, sino que también para la sociedad española en su conjunto.

Conclusiones:

- El proceso penal español se caracteriza por:
 - Ser un proceso anticuado, poco eficaz, incompleto, farragoso, con un alto coste para las arcas del estado, así como para las partes implicadas.
 - No estar adaptado a las nuevas realidades sociales, centrado solo en el castigo que se le debe imponer al presunto infractor.
 - Dejar de lado a la víctima (victimización secundaria).
 - Enseñar al presunto infractor a mentir, siendo este aspecto un grave problema cuando hablamos de rehabilitación.
 - La existencia de un ganador y un perdedor, donde hay una sentencia en vez de una solución.

- Debido a la ineficaz e incompleta legislación procesal penal, existe un elevado número de detenciones policiales, que en mi opinión serían evitables. Las consecuencias de la detención policial, trae consecuencias negativas para el ciudadano, consecuencias tipo paso por calabozos, etiquetación social, etc...
- La mediación penal extrajudicial, solo se contempla en la Ley orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.
- La mediación penal extrajudicial, se ofrece como alternativa real al proceso penal, desviando el asunto de la vía procesal.
- El área de la mediación siempre ha estado presente en la disciplina del trabajo social.
- Surge la necesidad de intervenir en materia de mediación extrajudicial en el derecho penal de adultos.

Tras la implantación del presente proyecto, se espera lo siguiente:

- Poder encontrar un espacio, en el que autor y víctima se puedan sentar a hablar, y dar una explicación de lo ocurrido.
- Evitar que la persona que un momento puntual de su vida, haya cometido una infracción sea etiquetada, con el paso por calabozos, paso por juzgados etc...
- Poder detectar nuevos problemas sociales, por parte del trabajador social, derivar el caso a otro profesional y por consiguiente, habría un beneficio para la sociedad en su conjunto.
- Poder hacer ver que las partes son partícipes en todo momento del proceso de mediación, con lo cual tienen poder de decisión.

Respecto a la visión futura del proyecto, si se llevara a cabo con éxito, no descarto el poder ampliar la intervención con otros profesionales, como pueden ser abogados inscritos como mediadores, de esta forma se establecería un enriquecimiento mutuo entre trabajadores sociales y abogados.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Alcover de la Hera, C. (2010). Alternativas de mediación en contextos universitarios: Una propuesta de modelo contingente y sus aplicaciones en la resolución de conflictos a través de la figura del defensor universitario. Madrid: Colex.
- Barona Vilar, S. (2011). Fundamento, fines y régimen jurídico. Valencia (España). Edit Tirant lo Blanch Tratados.
- Berasaluze A. y Olalde A.J. (2004) Como mediamos en Trabajo Social. V Congreso Estatal de Diplomados en Trabajo Social. Las Palmas de Gran Canaria.
- Caurin, P., Ramo, C., Vivas, I. (2011). Guía de la Mediación en Aragón. Zaragoza: Gobierno de Aragón.
- Cuadrado Salinas, C. (2015). La mediación: ¿Una alternativa real al proceso penal? Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194, artículos RECPC 17-01.
- Fernández, S. (2009). Teoría y práctica de la mediación: gestión alternativa de conflictos sociales. Murcia: Ágora.
- García-Pérez, O. (2011). La mediación en el sistema español de justicia penal de menores. Bogotá: SSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 53, número 2, pp. 73-98.
- Guimera i Galiana, A. (2005). Revista Criminológica de Investigación Criminológica. REIC AC-03-05. ISSN 1696-9218.
- Hernández García, J., Ortuño Muñoz, J. (2007). Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR): La mediación en las jurisdicciones civiles y penales. España. Laboratorio de alternativas.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 10/95, de 23 de diciembre del código penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995 Última modificación: 28 de abril de 2015 Referencia: BOE-A-1995-25444.
- Ley de 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal Ministerio de Gracia y Justicia «BOE» núm. 60, de 17 de septiembre de 1882 Última modificación: 6 de octubre de 2015 Referencia: BOE-A-1882-6036.

- Lozano Espina, F. (2009). La mediación penitenciaria: Centro penitenciario de Madrid (Valdemoro). Revista del Instituto Universit. de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV ISSN 1989-6352.
- Martínez de Arieta, (2010). Mediación Penal y Penitenciaria. “Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.
- Martínez de Albornoz, A., Piñeyroa Sierra, C., Valimaña Torres, S. (2011) “El valor de la palabra que nos humaniza”. Seis años de justicia restaurativa. Aragón: Asociación ¿ hablamos?
- Martínez de Arieta, (2010). Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.
- Munuera, M. P. (2013). Trabajo Social en la historia de la resolución de conflictos y la mediación. Servicios sociales y Política social. Vol. 101, 33.
- Perlman, H. H. (1957). Social casework: A Problem-Solving Process . Chicago: The University of Chicago.
- Quintana Monserrat, A. (1990) Guía para la práctica de la mediación Intrajudicial. Consejo General del Poder Judicial. España.
- Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal Ministerio de Gracia y Justicia «BOE» núm. 60, de 17 de septiembre de 1882 Última modificación: 6 de octubre de 2015 Referencia: BOE-A-1882-6036.
- Redorta Lorente, J. (2004). Aspectos críticos para implantar la mediación en contextos de Policía. RCSP 15/2004.
- Rodríguez García, C. (2012). La relevancia de la mediación para el trabajo social.
- Ruiz Rodríguez, P (2011). El trabajador social cómo perito, testigo y especialista del sistema Judicial español.
- Souto Galván, E. (2010). La mediación. Un instrumento de conciliación. Capítulo II La mediación en EEUU. Madrid: Dikinson
- Vinyamata Camp, E. (2003). Aprender mediación. Barcelona: Paidós.

WEBGRAFÍA

- <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Protocolos-y-convenios>.
- http://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2014/11/20/policias-guardia-civil-haran-mediadores-conflictos-rebajar-colapso-judicial/0003_201411H20P14992.htm
- <http://www.cgtrabajosocial.com/app/webroot/files/jaen/files/estatuto%20de%20la%20profesion%20de%20Diplomado%20en%20Trabajo%20Social.pdf>
- <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/El-T.S.-como-perito-testigo-y-especialista-del-sistema-judicial.pdf>

6. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Cuadro comparativo entre la mediación y otros sistemas ADR

Tabla 2. Comparativa de la mediación versus tribunales

Tablas 3: Cuadros delitos mediables.

Tabla 4: Recursos humanos.

Tabla 5: Recursos Materiales

Tabla 6: Políticas de gasto 2016.

Tabla 7: Presupuesto, gastos e imprevistos

Tabla 8. Cronograma

Ilustración 1: Funciones propias de la profesión de trabajo social

Ilustración 2: Objetivos.

7. ANEXOS

ANEXO I. Intervención del Trabajador social, en los Juzgado de menores.

El proceso se iniciaría con el estudio de la viabilidad de la mediación a través de entrevistas tanto con el acusado del delito como con la propia víctima. Una vez que se han llevado a cabo las entrevistas, el siguiente paso sería valorar la información obtenida para ver las posibilidades que se ofrecen a la vista del hecho delictivo, de la actitud de las partes y las ofertas de reparación que se hayan planteado. Si la víctima desea participar, la mediación puede ser directa o indirecta.

En la primera se producirá un encuentro entre el autor y la víctima, creándose un espacio de comunicación en el que con la ayuda del mediador se podrá alcanzar un acuerdo. En la mediación indirecta el afectado por el delito desea intervenir, pero le resulta difícil sentarse frente al autor. En estos supuestos el mediador traslada al menor las peticiones y deseos de la víctima. El art. 19 de la LORRPM, alude a tres posibles contenidos del acuerdo: conciliación, reparación del daño o actividad educativa.

El resultado y los efectos de la mediación una vez que se ha derivado un caso a la mediación, es posible que esta termine sin acuerdo. En este caso habría que diferenciar dos situaciones: allí donde el menor no ha colaborado para conseguir llegar a un acuerdo satisfactorio, en ese caso se dará por terminada la mediación y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que se continúe con el procedimiento. En cambio, allí donde es la conducta de la víctima la que está obstaculizando la consecución del acuerdo porque, por ejemplo, está realizando unas exigencias inaceptables, en estas hipótesis en las que no se puede alcanzar este, esto no debe de significar que se de por terminada la mediación y se reanude el proceso penal, pues la propia LORRPM reconoce efectos a los acuerdos que no se puedan llevar a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor. Por tanto, cabría efectuar en estos casos una mediación sin intervención de la víctima donde la separación se haría a favor de la comunidad.

El desistimiento del expediente se dará tanto si se alcanza la conciliación o se cumplen los compromisos de reparación asumidos por el menor, como si la una o los otros no se pudieran llevar a efecto por razones ajenas a la voluntad del imputado.

ANEXO II. Papel del trabajador social en el abordaje al maltrato.

Además de canalizar diferentes informaciones sobre la familia y el menor: Los T.S. de los Servicios Sociales de base intercambian sus informaciones con los de Educación, Sanidad y con otros profesionales. El T.S. ha de saber identificarlos.

Son profesionales que por su formación pueden contactar de manera positiva con las familias, además de conocer sus problemas y la situación que les rodea. Esta capacidad de establecer una buena relación con las familias es uno de los requisitos básicos y fundamentales para que la labor de rehabilitación de las situaciones de malos tratos y abandono proporcione resultados positivos.

Prevención. Apoyo familiar y de movilización de recursos.

Detección de los malos tratos y las situaciones de riesgo. Canalizan las informaciones: familiares, vecinos, Educación, Sanidad...

Intervención. Una vez valorada la situación: Situación de riesgo, son los encargados de aplicar las medidas correctoras y hacer el seguimiento de las familias, cooperando con otros servicios: educación, servicios sanitarios... Situación de desamparo, con posibilidad de retorno del menor a su familia. Trabajo con la familia para posibilitar la reinserción del mismo a su entorno.

ANEXO III: Intervención de los trabajadores sociales en investigaciones de abusos sexuales a menores.

Uno de los aspectos más importantes para el estudio y valoración de los abusos sexuales es la recogida del testimonio en las primeras declaraciones del menor, para preservar con ello la memoria del niño lo más intacta posible, sin que haya interactuado múltiples veces y con diferentes personas (profesionales, familiares o amigos), que producen una distorsión en el relato e incluso pueden ir modificando los hechos, realizando preguntas inductivas o sugerentes al menor.

Trabajadores Sociales y de la Policía en los asuntos relacionados con abusos sexuales radica en que suelen ser los primeros profesionales que tienen acceso al menor cuando se revela el abuso y que son fundamentales estas primeras intervenciones con la víctima-testigo.

El abuso sexual se debe interpretar en el contexto del ambiente y de la vida del niño, del denunciante, del supuesto agresor y de las personas significativas para el niño, por tanto la investigación de un abuso sexual requiere reunir información comprensiva del trasfondo o de la historia de cada individuo implicado en la denuncia con dos objetivos.

Por tanto, parece adecuado que los Trabajadores Sociales conozcan las técnicas que se utilizan en la investigación de los abusos sexuales.

ANEXO IV: Los Trabajadores Sociales en los Juzgados de Violencia de Género.

Instrumentos para el estudio de la violencia de género

Estudio del procedimiento y según el caso lo requiera:

Entrevistas colaterales con los técnicos que hayan podido conocer el caso (SS. SS., Ayuntamiento, Centros de Salud, Policía, SS. SS. de atención a la mujer...).

Entrevistas con las partes (presunta víctima y agresor). Visita domiciliaria.

Entrevista familiar sistémica.

Entrevistas con los menores.

Aplicación de protocolos.

ANEXO V: Malos tratos a personas mayores.

Proceso de incapacidad

Los Trabajadores Sociales en su práctica habitual y por las propias características de su trabajo, asisten a personas que en muchas ocasiones presentan déficit en su capacidad de administrar su persona o sus bienes, son por ello una pieza clave no sólo en la asistencia, sino en la protección de este tipo de personas. Así pues los Trabajadores Sociales están facultados como cualquier otra persona, y especialmente como funcionarios públicos que por su cargo puede conocer a personas en esta situación, de informar al Ministerio Fiscal sobre las situaciones o la existencia de personas con deterioro en sus capacidades físicas. Una vez que el Trabajador Social pone en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de una persona con un padecimiento el Fiscal inicia el procedimiento a través de un tipo de expediente denominado Diligencias Informativas.

La actuación posterior del Trabajador Social dependerá del modo en que comunique a Fiscalía la existencia y las circunstancias del presunto incapaz: así, si la comunicación la ha efectuado por escrito, deberá personarse cuando sea reclamado para ello a fin de ratificarse en el contenido de su escrito, esto es, reconocer como suyo el escrito y reafirmarse en lo expuesto; si la comunicación la hace verbalmente, su comparecencia será recogida por escrito por un funcionario quien solicitará para la misma el D.N.I. del T.S y quedando el mismo incorporado a las diligencias, por lo que sólo en caso de que sea necesaria una ampliación de la situación social en que se encuentra el presunto incapaz se le reclamará desde la Fiscalía para nuevas actuaciones.

ANEXO VI. Ficha de evaluación de la mediación.

Datos Del Mediador:

Nombre:

nº colegiado:

Datos De La Mediación:

Tipo delito - mediación realizada:

Nº expediente:

Número de mediados:

Fecha de inicio:

Fecha de fin:

Número de sesiones:

Lugar de la mediación:

Agentes que han colaborado (otros profesionales, redes sociales, etc.):

Resultados:

Firma de pre-acuerdo:

Tiempo entre pre-acuerdo y acuerdo:

Firma de acuerdo:

Seguimiento:

Modo:

Tiempo: